REGLAS

de la

Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y María Santísima de los Dolores.

ÍNDICE GENERAL

PREÁMBULO .....…….. 3

RESEÑA HISTÓRICA ……...…….. 3

ESTATUTOS …….. 5

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO ……. 25

PREÁMBULO.

Desde el siglo XVII generaciones de fieles católicos onubenses se han reunido alrededor de las devociones marianas de la Merced y de los Dolores y de las cristíferas de las Cadenas y de Jerusalén y Buen Viaje para manifestar su fe y su compromiso fraterno. Originariamente como esclavitud mercedaria, servita más tarde, y posteriormente como cofradía penitencial, los hermanos de esta Corporación han venido dando testimonio de fe y estableciendo lazos fraternales entre ellos y, a través de los siglos, han sido capaces de transmitir su devoción y de mantener el culto público a Nuestro Señor Jesucristo y a su Bendita Madre, que es Fuente de Misericordia y Señora de sus siervos.

Comenzando con las primeras Reglas conocidas de la Esclavitud de la Merced de 1737, a las que siguieron las de la Venerable Orden Tercera Servita de 1772, pasando por las Reglas de 1864 con las que se inicia el camino penitencial o las de 1899, y así sucesivamente hasta llegar a las de 2003 y sus posteriores reformas (2005, 2012 y 2014), éstas han sido marco de gobierno y de convivencia en la Hermandad. La vigente Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva fue aprobada en mayo de 2014. Este nuevo marco obligaba a su adecuación en fondo y forma, y fruto de ello son las presentes Reglas, conformadas por los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, que, a partir del Decreto de confirmación por parte del ordinario, rigen la vida de esta Venerable Hermandad Sacramental.

RESEÑA HISTÓRICA.

La Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y María Santísima de los Dolores es una asociación pública de fieles de la Iglesia Católica, erigida canónicamente desde tiempos fundacionales en la Iglesia del Convento de Religiosos Mercedarios Descalzos de Nuestra Señora de la Merced de la Villa de Huelva, cuya referencia documental más antigua es de 1675 como Esclavitud asentada en torno a la devoción a Nuestra Señora de la Merced, teniendo como primeras Reglas conocidas las editadas en el año de 1737.

Por expreso deseo del Padre Comendador del Convento mercedario onubense esta Esclavitud pasará a erigirse como Congregación de Esclavos y Siervos de María Santísima de los Dolores, recibiendo la licencia del Prior General de la Orden de los Siervos de María el 15 de Diciembre de 1771. Esta Venerable Orden Tercera tendrá la aprobación del Ordinario el 20 de Junio de 1772. Dieciocho días más tarde queda agregada a la Archicofradía de Nuestra Señora de la Merced por Decreto del R.P. Vicario y Superior General de la Orden de Mercedarios Descalzos de Cautivos.

Conforme avanza la centuria y en fecha por determinar, esta Corporación incorpora como Titular a Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, tomando, desde entonces, un cariz eminentemente penitencial. Por referencias documentales podemos advertir que a día 19 de Octubre de 1863, la Corporación mantiene como Titulares de la misma a Nuestra Señora de la Merced, a María Santísima de los Dolores y a Nuestro Padre Jesús de las Cadenas.

En 1937 procesionará por primera vez en la Estación de Penitencia la imagen del Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje que, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Hermandad y en reunión celebrada el día 4 de Mayo de 1941, se incorpora como nuevo Titular.

Esta Corporación, así mismo, se destaca por la especial adoración y culto al Santísimo Sacramento de Altar, hecho que le valió para adquirir el carácter Sacramental que desde 1998 ostenta, con la particularidad de ser la Sacramental de la Parroquia de Nuestra Señora de la Merced y de la Santa Iglesia Catedral. Por último, el Consejo de la Provincia Española de la Orden de los Siervos de María, reunido el 7 de febrero de 2012, acordó reconocer como Grupo Servita Laico a la Corporación, en atención al culto ininterrumpido a los Dolores de Nuestra Señora.

Siguiendo una tradición secular, iniciada, al menos, con la reina Isabel II y seguida por los reyes de España al aceptar el título de Cofrade Mayor Honorario, el último de ellos S.M. el rey Don Juan Carlos I el

día 15 de Marzo de 1976, la Hermandad ha venido ostentando y ostenta el título de REAL. La estrecha vinculación con la Excma. Diputación Provincial de Huelva -Hermana Mayor Honoraria de esta Corporación-, con distintos jefes de Casas Nobiliarias y con el Excmo. Cabildo Catedral de la Ciudad, le valen el título de ILUSTRE. La relación con este último igualmente le sirve para ser reconocida como Hermandad Sacramental de la Santa Iglesia Catedral, hecho que se traduce en el título de CAPITULAR. Desde que esta Hermandad se erige como Orden Tercera, viene ostentando el título de VENERABLE, hecho que en tiempos recientes ha quedado refrendado por la pertenencia a la nómina de hermanos del Beato Manuel González García.

ESTATUTOS

de la

Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y María Santísima de los Dolores.

ÍNDICE.

CAPÍTULO I: TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA HERMANDAD...... 7
CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA HERMANDAD. 8
CAPÍTULO III. PROCESO SANCIONADOR. 10
CAPÍTULO IV. PROCESO ELECTORAL. 12
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO. 15
CAPÍTULO VI. CARGOS DIRECTIVOS Y DIRECTOR ESPIRITUAL......16
CAPÍTULO VII. ECONOMÍA DE LA HERMANDAD...... 21
CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD. 22
RECEPCIÓN DE LOS NUEVOS HERMANOS 23

CAPÍTULO I.

TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA HERMANDAD.

Artículo 1.- Título o nombre de la Hermandad.

La Hermandad recibe el nombre de *Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y María Santísima de los Dolores.*

Artículo 2.- Naturaleza.

1.- Esta Hermandad es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida canónicamente desde tiempos fundacionales en la Iglesia del Convento de Religiosos Mercedarios Descalzos de Nuestra Señora de la Merced de la Villa de Huelva, actual Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced, S.I. Catedral.

2.- Se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el Derecho Particular, por las Normas Diocesanas y por sus Reglas (Estatutos y Reglamento de Régimen Interno).

3.- La Hermandad adquirió la personalidad jurídica civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en el que está inscrita con el nº 2227.secc.especial grupo C (2227-se/C). Se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles, tales como Ley de Protección de Datos, Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Mecenazgo y cuantas otras leyes le puedan obligar.

Artículo 3.- Fines

La Hermandad tiene los siguientes fines: la promoción del culto público a Dios Nuestro Señor, especialmente en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y a su Santísima Madre, la Virgen María, conmemorando los Sagrados Misterios de la Redención, por la Pasión y Muerte del Salvador en la Santa Cruz y por su gloriosa Resurrección, honrando en particular los Dolores de Nuestra Señora. También tendrá como fines la confraternidad y formación de sus miembros, la evangelización, el apostolado y el ejercicio de la caridad *(*cn. 298 § *1).*

Artículo 4.- Medios de la Hermandad

Para conseguir estos fines, las Hermandad ayudará a sus miembros a:

1.- Realizar, al menos, los siguientes actos de culto público:

a) Estación de Penitencia el Jueves Santo con tres pasos. En el primero de ellos conocido como de los de misterio, presidido por Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, representa los momentos posteriores a la Coronación de Espinas, en concreto la Burla, recogido en el Evangelio de San Mateo 27, 27-31: "*Entonces los soldados del procurador llevaron consigo a Jesús al Pretorio y reunieron alrededor de Él a toda la cohorte. Lo desnudaron y le echaron encima un manto de púrpura; trenzaron una corona de espinas y se la colocaron en la cabeza, y le pusieron en la mano derecha una caña; después, doblando la rodilla delante de Él, le hacían la burla, diciendo: ¡Salve, rey de los judíos!; y, tras escupirle, cogieron la caña y le golpeaban en la cabeza. Cuando se hubieron burlado de Él, le quitaron el manto, le pusieron su ropa y lo llevaron a crucificarlo*". En el segundo paso, de los llamados de Cristo y presidido por el Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje, procesiona Jesús muerto en la cruz. Y en el tercer paso, de los llamados de palio y presidido por Nuestra Madre, María Santísima de los Dolores, María al pie de la Cruz.

b) Procesión, siempre que lo estime oportuno la Junta de Gobierno y la autoridad eclesiástica, de un paso de los llamados de gloria, presidido por la imagen de Nuestra Señora de la Merced, representando iconológicamente la redención de cautivos.

c) Cultos a Nuestro Señor Jesucristo:

Triduo Eucarístico en la víspera de la celebración litúrgica del Corpus Christi.

Función principal de Instituto y Triduo en honor a Nuestro Señor Jesucristo en febrero, Besapié a la Imagen de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas el primer viernes de marzo y, en Cuaresma, rezo del Solemne Vía Crucis presidido por la imagen del Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y Besapié.

d) Cultos a la Santísima Virgen:

Solemne Función y Triduo preparatorio en honor de nuestra amada Titular Dolorosa, y Besamanos de la imagen de María Santísima de los Dolores, y Función en honor a Nuestra Señora de la Merced, todo ello en septiembre.
2.- Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.
3.- Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida.
4.- Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

Artículo 5.- Sede y domicilio social.
1.- La Hermandad tiene su sede canónica en la Parroquia de Nuestra Señora de la Merced de Huelva, y su domicilio social en Huelva. Calle Escultor León Ortega, nº 2.
2.- La Junta de Gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, previa notificación al Ordinario del lugar.

Artículo 6.- Signos distintivos.
1.- Los signos distintivos de la Hermandad serán el Escudo y el Estandarte Corporativos, así como la medalla y el hábito de la Cofradía, regulados todos en el Reglamento de Régimen Interno. La modificación de estas materias precisará una mayoría reforzada de dos tercios de los presentes dentro del Cabildo General de Hermanos y el visto bueno del párroco conforme al artículo 23 de las Normas Diocesanas.
2.- Estos signos distintivos no podrán ser entregados más que a los miembros de la Hermandad.

CAPÍTULO II.
MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

Artículo 7.- Miembros.
1.- Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, siempre que estén bautizados, profesen la fe católica, aspiren a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia y se comprometan a observar los fines propios de la Hermandad.
2.- En ningún caso podrán ser admitidos los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesiástica o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada *(cf. cn. 316 § 1)*.
3.- Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad (*cf. art. 34, g)*.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.
1.- Los postulantes deben presentar su solicitud de admisión por escrito, al que acompañarán copia del documento oficial de identidad, partida de bautismo y el aval recomendatorio de dos hermanos que pertenezcan a la Hermandad, que tengan una antigüedad de tres años y sean mayores de edad.
2.- Los postulantes seguirán un programa de formación específica ofrecido por la Hermandad que permita conocer la naturaleza eclesial de esta como asociación pública de fieles, los fines propios de la misma y las obligaciones y derechos de quienes pertenecen a ella.
3.- El referido programa de formación terminará con un acto en el que los nuevos hermanos realizarán profesión pública de fe y prestarán el juramento de reglas siguiendo la fórmula contenida en las Reglas (Estatutos y Reglamento de Régimen Interno).
4.- Los hermanos admitidos serán inscritos en un Libro de Registro informático (base de datos permanentemente actualizada y que respete la legislación civil vigente respecto de la protección de datos personales), en el que figuren la fecha de alta, nombre y apellidos, número del documento oficial de identidad, fecha de nacimiento y domicilio; y, en su caso, fecha de baja.

Artículo 9.- Cualidades de los hermanos

Los hermanos se distinguirán por:

1.- Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama**,** y a la disciplina de la Iglesia.

2.- Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.

3.- Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular *(Cf. Concilio Vaticano II, Lumen Gentium 23, a)*, como expresión de diocesaneidad, concretándose en la participación en las actividades que proponen los Planes Diocesanos.

4.- La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta, y principalmente en la parroquia por su vinculación y pertenencia.

Artículo 10.- Clases de hermanos.

Los fieles pueden incorporarse a la Hermandad en calidad de hermanos de pleno derecho, o como hermanos colaboradores.

Artículo 11.- Hermanos de pleno derecho.

Son hermanos de pleno derecho los mayores de edad, que han cumplido la antigüedad de 3 años y, según sus circunstancias personales, están dispuestos a participar activa y plenamente en la vida de la Hermandad, y en las responsabilidades que le pueda encargar la Hermandad.

Artículo 12.- Derechos y deberes de los hermanos de pleno derecho

1.- Los hermanos tienen los siguientes derechos:

a) Voz y voto en los Cabildos Generales.

b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que se señalen en las Normas Diocesanas y en estos Estatutos.

c) Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.

d) Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad como derecho exclusivo de sus miembros.

2.- Entre los principales deberes se señalan:

a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.

b) Asistir a los Cabildos Generales.

c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.

d) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía, el Director Espiritual o Párroco y la Delegación Diocesana de Hermandades.

e) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.

f) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

g) Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispo y el Párroco.

h) Abonar los donativos de hermano correspondientes.

Artículo 13.- Hermanos colaboradores.

Son hermanos colaboradores:

1.- Los menores de edad.

2.- Los catecúmenos, esto es, los que todavía no han recibido el bautismo al que aspiran.

3.- Los que han sido aceptados como postulantes y están todavía en periodo de formación.

4.- Los hermanos de reciente ingreso, que no han alcanzado la antigüedad requerida (art. 11).

5.- Los fieles mayores de edad que, deseando pertenecer a la Hermandad y participar de sus bienes espirituales, no pueden asumir todas las obligaciones de los hermanos de pleno derecho.

6.- Los que han sido declarados hermanos honorarios.

Artículo 14.- Derechos y deberes de los hermanos colaboradores.

1.- Los derechos de los hermanos colaboradores son:

a) Participar en los cultos que organice la Hermandad de carácter periódico u ocasional.

b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Director Espiritual.

c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios

d) Usar las insignias propias de la Hermandad.

2.- Las obligaciones de los hermanos colaboradores, excepto los honorarios, son:

a) Cultivar, a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.

b) Participar en los cultos públicos de la Hermandad.

c) Pagar los donativos de hermano correspondientes.

Artículo 15.- Hermanos de Honor, Honorarios y Predilectos.

Esta Hermandad, en adelante, no concederá ningún nombramiento con carácter honorífico, quedando, no obstante, subsistentes los que con anterioridad a estos Estatutos fueron concedidos por acuerdo de la Junta de gobierno o Cabildos Generales y los que en el futuro, siguiendo una tradición secular, pudieran recaer en los Reyes de España como Cofrades Mayores Honorarios. Tampoco se concederán otra clase de distinciones, salvo aquellas que supongan un reconocimiento de dilatados servicios a la Hermandad.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de hermano.

1.- Además del fallecimiento, son causas de pérdida de la condición de hermano:

a) La renuncia voluntaria a la condición de hermano.

b) La ausencia, inicial o sobrevenida, de los requisitos de admisión, que será declarada mediante un procedimiento con las mismas garantías y plazos del procedimiento sancionador.

c) La reiterada falta de pago injustificada de los donativos de hermano, después de que el hermano haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo.

d) La expulsión, tras seguir el procedimiento sancionador.

2.- En el caso a), el cese se producirá cuando la próxima sesión de la Junta de Gobierno tome conocimiento de la renuncia y, en su defecto, a los dos meses de presentada. En los otros casos, el cese se producirá cuando el interesado reciba la notificación de la decisión de la Junta de Gobierno, tomada por mayoría absoluta en los casos b) y c) y por dos tercios en el caso d). En ningún caso se requiere visto bueno del párroco o del Ordinario.

3.- El cesado podrá interponer el recurso establecido en el canon 316 §2, el cual tendrá automáticamente efecto suspensivo.

4.- Siendo firme el cese, para el reingreso se exigirá el cumplimiento de las condiciones de admisión, y en el caso c) el pago de los donativos de hermano atrasados y sus intereses. A petición del interesado, la Junta de Gobierno podrá acordar la conservación de la antigüedad acumulada antes del cese producido por las causas a), b) o c).

CAPÍTULO III.
PROCESO SANCIONADOR.

Artículo 17. Infracciones.

1.- Son infracciones leves:

a) La falta de respeto en los actos o reuniones de la Hermandad.

b) El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo ni produzca grave perjuicio a la misma.

c) Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica.

d) Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

2.- Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo pero produzca grave perjuicio a la misma, tal como la asistencia gravemente indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o la dignidad colectiva.

b) El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno en acto de ejercicio de un cargo.

c) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que no produzca grave perjuicio a la misma.

d) La reincidencia en una falta leve en el plazo de dos años, tales como el incumpliendo reiterado de lo acordado válidamente en cabildo general o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno, o la reiteración en el incumplimiento de los deberes como hermano.

e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta leve.

3.- Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que produzca grave perjuicio a la misma, tal como hacer uso de la documentación de la hermandad abusando del cargo que desempeña.

b) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad que produzca un gravísimo perjuicio a la misma.

c) La reincidencia en una falta grave en el plazo de cuatro años.

d) El alejamiento público de la comunión eclesial.

e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta grave o muy grave.

f) El impago de cuotas sin causa justificada.

g) Manipular, retener, ocultar, destruir o sacar de la hermandad documentación u objetos de culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Sanciones.

1.- Las sanciones por falta leve pueden ser:

a) Reprensión escrita.

b) Suspensión del derecho de voz y voto en cabildo general por un máximo de un año.

2.- Las sanciones por falta grave pueden ser:

a) Suspensión del derecho de voz y voto en cabildo general entre un año y un día y cuatro años.

b) Privación del derecho de sufragio activo y pasivo en las próximas elecciones a Junta de Gobierno (incluyendo la inhabilitación para ser nombrado en el sistema de candidatura abierta).

3.- Las sanciones por falta muy grave pueden ser:

a) Inhabilitación para ocupar cargo en la Hermandad durante cuatro años (incluyendo la privación del que pudiera estar desempeñando).

b) Expulsión de la Hermandad.

4.- Ni la Junta de Gobierno ni el Cabildo General podrán imponer a ningún hermano sanciones que conlleven la privación de los beneficios espirituales ni la prohibición de participar en los actos que organice la hermandad.

Artículo 19.- Procedimiento.

1.- El proceso sancionador se inicia cuando el Hermano Mayor, o en quien delegue, envíe nota escrita de amonestación al hermano que considere incurso en infracción.

2.- Las infracciones leves prescriben al mes de cometidas, las graves a los tres meses y las gravísimas a los seis.

3.- La prescripción se interrumpe cuando el Hermano Mayor o cargo de la Junta de Gobierno que le sustituya o en el que aquel delegase envíe nota escrita de amonestación al hermano a quien considere incurso en infracción, dándole un plazo de contestación de quince días continuos desde su recepción.

4.- En el plazo de un mes desde que se recibió la respuesta o transcurrió en vano el plazo de contestación, la Junta de Gobierno examinará el caso. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al

amonestado o que este ha dado muestra suficiente de enmienda (con un grado de publicidad proporcional al acto cometido), archivará el caso. En caso contrario, abrirá el expediente sancionador mediante el

nombramiento de un instructor y un secretario, lo que comportará, desde la recepción de la notificación por el expedientado, la medida cautelar de suspensión de cargo que cesará a los cinco meses si no ha concluido el expediente.
5.- El instructor garantizará al expedientado el trámite de audiencia y su derecho de defensa. En el plazo de tres meses redactará su propuesta de resolución y dará vista de todas las actas al expedientado para que pueda en el plazo de quince días continuos redactar su escrito final de defensa. A continuación, el instructor remitirá todo el expediente a la Junta de Gobierno.
6.- En el plazo de un mes de recibido el expediente, la Junta de Gobierno tomará su resolución. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al expedientado o que este ha dado muestra suficiente de enmienda (con proporcionalidad al acto cometido), archivará el caso. En caso contrario, impondrá la sanción correspondiente y proporcionada, pero para apreciar una infracción gravísima necesitará una mayoría de dos tercios.
7.- Aunque por causa justificada pueda demorarse el procedimiento, el trascurso de seis meses desde el envío de la nota de amonestación sin que haya recaído resolución del expediente producirá el efecto de la reanudación del plazo de prescripción de la infracción.
8.- Sin perjuicio de la conservación de una constancia, debidamente diligenciada por el secretario de la Hermandad, de entradas y salidas, toda la documentación del procedimiento sancionador donde figuren los hechos que puedan dañar la buena fama de las personas estará depositada en una sección reservada del archivo de la Hermandad. En caso de sobreseimiento, la documentación será destruida al año de ser archivada.
9.- Si se imputa una infracción a un miembro de la Junta de Gobierno, no podrá participar en las deliberaciones de la misma relativas a su caso. Si el imputado es el Hermano Mayor, el procedimiento podrá ser iniciado por el Teniente de Hermano Mayor, sustituto o delegado, obteniendo una mayoría de dos tercios de la Junta de Gobierno para apreciar indicios de infracción gravísima; en otro caso, los indicios de infracción podrán ser sustanciados por la vía de la moción de censura.

CAPÍTULO IV.
PROCESO ELECTORAL

Artículo 20.- Censo de miembros electores.

1.- En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los hermanos de pleno derecho.
2.- Para ello, la Hermandad elaborará el censo compuesto por los hermanos con derecho a voto. Una copia de este censo, que contendrá exclusivamente el número de hermanos, nombre y apellidos, estará a disposición de los hermanos durante un plazo de 20 días naturales después de la celebración del cabildo de convocatoria de elecciones.
3.- La Junta de Gobierno, una vez resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados, enviará a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación el censo integro con todos los datos de los electores: número de documento de identidad, domicilio, antigüedad, fecha de nacimiento, procurando que sea en un plazo conveniente antes de la celebración del cabildo de elecciones.
4.- Todo hermano que en el momento de las elecciones no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, no podrá ejercer su derecho a voto.

Artículo 21.- Miembros elegibles.

1.- Los hermanos electores deberán tener en cuenta respecto de los miembros elegibles que tengan una vida cristiana personal, familiar y social, así como su vocación apostólica, participando en la celebración de la Eucaristía dominical, recibiendo el sacramento de la Penitencia y siendo esposos y padres cristianos. *(Cf. Obispos del Sur de España. Carta Pastoral a las Hermandades y Cofradías, 1988, nº 37).*
2.- Son miembros elegibles los hermanos que reúnan las condiciones del apartado anterior, y además se requiere lo siguiente:

a) Haber completado la iniciación cristiana con la recepción de los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación.

b) Estar domiciliado en la Diócesis y residir en un lugar que facilite el cumplimiento de las obligaciones del cargo.

c) Haber cumplido el tiempo mínimo de antigüedad en la condición de miembro de pleno derecho (Art. 11).

d) No estar excluido de la sagrada comunión por excomunión, por entredicho o por manifiesto pecado grave objetivo (cf. can.915), el cual incluye el supuesto de una convivencia irregular, por lo que deberá presentarse en su caso, juntamente con la candidatura, la certificación de matrimonio canónico y la declaración jurada de su situación conyugal regular.

e) Haber seguido durante un año al menos, dentro de los cinco anteriores, un programa de formación organizado por la Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías, u otro programa convalidado por esta Delegación.

Artículo 22.- Incompatibilidades.

1.- No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de una hermandad quienes ocupen puestos directivos en algún partido político, o ejerzan cargos públicos de carácter político a nivel central, autonómico, provincial o local. La formalización de una candidatura a elecciones a estos cargos incompatibles comportará automáticamente el cese en el cargo desempeñado en la Junta de Gobierno, a la cual no podrá reincorporarse durante el mismo mandato.

2.- Nadie podrá pertenecer, al mismo tiempo, a la Junta de Gobierno de dos hermandades. Quedará en suspenso del ejercicio de las funciones en la Junta de la Hermandad quien se presente a candidato a junta de otra hermandad, siendo asumidas dichas funciones por otro miembro de la junta que decida el Hermano Mayor o en su defecto, el Teniente de Hermano Mayor. Si resultare elegido, cesará automáticamente en la Junta de Gobierno, mientras que al no ser elegido, retomará sus funciones en la junta.

Artículo 23.- Presentación de candidatos.

1.- Desde el momento del anuncio de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para la presentación de los candidatos. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno, habiendo comprobado que los candidatos reúnen los requisitos canónicos de idoneidad, y con el Visto Bueno, sobre este punto, del Director Espiritual o Párroco, elevará la lista a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación definitiva.

2.- Una vez aprobada la lista de candidatos por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad hará pública dicha aprobación, para que sobre ella se puedan confeccionar las candidaturas oportunas durante el mes anterior a la fecha designada para la celebración del Cabildo de elecciones.

3.- La votación se efectuará de acuerdo con el sistema de candidatura cerrada. El candidato a Hermano Mayor irá en su candidatura acompañado al menos de tantos hermanos como miembros han de componer la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- Cabildo General de Elecciones.

1.- Para la elección de la Junta de Gobierno, se citará a Cabildo General a todos los hermanos con derecho a voto, al menos con un mes de antelación. Durante el plazo de reclamaciones al censo podrán perentoriamente ponerse al corriente del pago de los donativos de hermano quienes no lo estuvieran, para poder ejercer el derecho de sufragio activo.

2.- El Cabildo General de elecciones se celebrará en el lugar, fecha y hora que determine la citación, y que con anterioridad haya sido acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose comunicar a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

3.- Para la validez del Cabildo de Elecciones se requiere la participación de un veinte por ciento del censo electoral. Si no se alcanzase, quedaría anulado y se convocaría un nuevo Cabildo en un plazo no superior a quince días, que deberá alcanzar el quórum del quince por ciento. Si tampoco se alcanzase el quórum del quince por ciento en la segunda convocatoria, el Sr. Cura Párroco propondrá al Ordinario la composición de la Junta de Gobierno, para su nombramiento.

4.- De presentarse una sola candidatura para la Junta de Gobierno, esta será la elegida, siempre que alcance la mayoría absoluta de los votos válidos. Si fuesen varias las candidaturas presentadas a Junta de Gobierno, resultará elegida la que obtenga la mayoría, al menos simple, de los votos válidos.

En caso de no alcanzarse el quórum requerido para la segunda convocatoria, o la mayoría prevista en los dos apartados anteriores, o de no presentarse candidatura alguna, el Director Espiritual o en su defecto el Sr. Cura Párroco, en el plazo de quince días, presentará al Ordinario, para su nombramiento, la composición de una Junta Interina proponiendo él a todos sus miembros sin que en tales propuestas haya necesariamente que sujetarse a la limitación de mandatos del artículo 30 de las Normas Diocesanas ni a la incompatibilidad establecida en el artículo 32.2. de las Normas Diocesanas. El mandato de esta Junta Gestora será, como máximo, de dos años. Tendrá como fin prioritario la convocatoria de unas nuevas elecciones, promoviendo la formación de una futura Junta de Gobierno.

5.- La mesa electoral estará compuesta, al menos, por tres miembros de la Junta saliente, si no son nuevamente candidatos, o por tres hermanos no candidatos designados al efecto, de los que hará de Secretario el más joven y presidido por el Director Espiritual o Párroco como representante de la Autoridad Eclesiástica, quien velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

6.- Una vez contabilizados los votos emitidos, la mesa electoral proclamará a los elegidos, si bien la elección no surtirá efecto hasta que reciba la confirmación de la Autoridad Eclesiástica; confirmación que el nuevo Hermano Mayor, por sí o por medio del Secretario saliente, ha de solicitar acompañando a su solicitud el acta de la elección, con el visto bueno del Director Espiritual de la hermandad o del Sr. Cura Párroco. La solicitud se presentará en el plazo de diez días continuos desde la aceptación de la elección. En cuanto al visto bueno requerido, versará solo sobre la corrección del proceso.

7.- En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato a Hermano Mayor de mayor antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179.

Artículo 25.- Toma de Posesión.

1.- Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor confirmado fijará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, de acuerdo con los estatutos, en el plazo máximo de treinta días a partir del decreto de confirmación.

2.- El Secretario saliente de la hermandad comunicará al Ordinario del lugar la fecha prevista para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, y dicha toma una vez realizada.

Artículo 26.- Duración de los cargos.

1.- Los cargos de la Junta de Gobierno concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento.

2.- Quienes hayan formado parte de la Junta durante dos mandatos consecutivos no podrán presentarse a elecciones hasta pasados cuatro años de su salida de la Junta, con la salvedad de lo previsto para la junta interina (cf. art. 46 §4 de las Normas Diocesanas).

Artículo 27 Sustitución de Cargos.

1.- Las vacantes podrán producirse por cese o por dimisión. La dimisión ha de presentarse por escrito. El Hermano Mayor podrá cesar a un miembro cuando, oídos el interesado y el parecer del Director Espiritual, la mayoría absoluta de la Junta aprecie un incumplimiento reiterado de las Reglas o una dejación manifiesta y reiterada de sus funciones, o bien una incompatibilidad de pareceres que dificulte gravemente el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno.

2.- Si quedara vacante el cargo de Hermano Mayor de la hermandad será sustituido por el Teniente Hermano Mayor.

3.- Si fuera otro cargo de la Junta de Gobierno el que quedara vacante, será sustituido por la persona que designe el Hermano Mayor oída la Junta de Gobierno, cuando no pueda cubrirse la vacante con una persona que fue candidato, debe obtenerse del Director Espiritual o del Sr. Cura Párroco el visto bueno de idoneidad para el nuevo miembro que se propone.

En todo caso la designación será comunicada, con el visto bueno del director espiritual o párroco, al Ordinario del lugar para su confirmación.

CAPÍTULO V.
ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 28.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Hermandad son el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- El Cabildo General.

El Cabildo General estará constituido por los hermanos de pleno derecho. Para su constitución, se requiere el veinte por ciento del censo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con los asistentes.

Artículo 30.- Funciones del Cabildo General.

Son funciones del Cabildo General:

1.- Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2.- Participar en la elección del Hermano Mayor según lo que determinen los presentes Estatutos.

3.- Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, préstamos, conservación de las sagradas imágenes titulares, adquisición de nuevas imágenes, y del patrimonio de la Hermandad. Los balances, presupuestos y propuestas los presentará, siempre con el visto bueno del Director espiritual o Párroco, el Hermano Mayor al Ordinario, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.

4.- Fijar los donativos obligatorios de los hermanos y los donativos extraordinarios.

5.- Confirmar a los dos Consejeros de asuntos económicos, a propuesta del Hermano Mayor.

6.- Proponer la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas del derecho *(cn.314; cf. art. 22 § 2).*

7.- Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición *(cn.1267 § 2).* Toda donación conlleva la trasmisión de la propiedad a la hermandad o a la parroquia.

8.- Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestaciones que sean acordadas en Cabildo General

9.- Aprobar los reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

Artículo 31.- Periodicidad de las reuniones del Cabildo General.

1.- El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año.

2.- También se reunirá con carácter extraordinario:

a) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.

b) A propuesta del Hermano Mayor o del Director Espiritual o Párroco.

c) A petición, por escrito, de al menos, un tercio de los hermanos asociados.

d) En el supuesto de modificación de los Estatutos.

Artículo 32.- Acuerdos del Cabildo General.

1.- Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

2.- La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

Artículo 33.- Junta de Gobierno.

Componen la Junta de Gobierno el Hermano Mayor y resto de los cargos enumerados en el artículo 36 de los presentes Estatutos. Los cargos en la Junta de Gobierno no deben superar el número de quince (cf. ND art. 34 § 2). Todos ellos tienen voz y voto.

Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Director Espiritual o Párroco, que no tiene voto, pero sí voz, conforme al artículo 50 de estos Estatutos.

Artículo 34.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1.- Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.

2.- Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.

3.- Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, empréstitos y conservación del patrimonio.

4.- Proponer a los Consejeros de asuntos económicos.

5.- Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones y aquellas que deban ser sometidas al Cabildo General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.

6.- Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los cánones vigentes.

7.- Admitir a los miembros que pidan incorporación a la Hermandad

8.- Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.

9.- Asesorar al Hermano Mayor, y colaborar con él.

10.- Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.

11.- Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.

12.- Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las sagradas imágenes titulares de la Hermandad.

Artículo 35.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual o Párroco, el Hermano Mayor, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

2.- Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPÍTULO VI.
CARGOS DIRECTIVOS Y DIRECTOR ESPIRITUAL.

Artículo 36.- Cargos directivos.

La Hermandad debe tener los siguientes cargos directivos:

a) Hermano Mayor.
b) Teniente Hermano Mayor.
c) Secretario.
d) Secretario Segundo.

e) Tesorero.
f) Tesorero Segundo.
g) Mayordomo.
h) Mayordomo Segundo.
i) Consiliario/s.
j) Diputado de Culto y Espiritualidad y Promotor Sacramental.
k) Diputado de Formación.
l) Diputado de Caridad y de Relaciones Fraternas.
m) Diputado Mayor de Gobierno.
n) Vocal/es.

Artículo 37.- Hermano Mayor.

1.- Además de las condiciones exigidas para ser elegido como miembro de la Junta de Gobierno de la hermandad (*cf. art. 21*), para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una adecuada ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.

2.- El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Hermandades y Cofradías. Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los hermanos, y singularmente de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención (cf. *cn. 329*).

3.- El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad, con todos sus derechos y deberes, desde el momento en que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis *(cn.317 § 1).*

4.- El Hermano Mayor representa a la Hermandad en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario, del Párroco, y del Consejo Parroquial donde lo hubiere, según la importancia del asunto.

Artículo 38. Funciones del Hermano Mayor.

Las funciones del Hermano Mayor son:

1.- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
2.- Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Hermandad.
3.- Proponer al Cabildo General dos Consejeros de asuntos económicos.
4.- Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.
5.- Proponer al Cabildo General la adquisición o restauración a que deban ser sometidas las sagradas imágenes titulares, ateniéndose a la normativa diocesana (art. 51.5 Normas Diocesanas y *Decreto episcopal de 7 de septiembre de 2012. Cf. BOOH n. 409, julio-agosto-septiembre 2012, 166-169).*
6.- Coordinar los distintos cargos.
7.- Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende el Cabildo General de Hermanos.
8.- Delegar representante en los asuntos que proceda.
9.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

Artículo 39. Nombramiento del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor, una vez elegido legítimamente es nombrado por el Obispo diocesano *(cn. 317)*.

Artículo 40.- Término del mandato.

1.- El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato, con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes, el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección, según lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- En caso de cese, por dimisión, por sanción o por otra causa legítima, el Teniente Hermano Mayor ocupará la presidencia de la Hermandad para continuar como Hermano Mayor, con la aprobación de los demás miembros de la junta, el resto del mandato, cubriendo el cargo de Teniente Hermano Mayor.

Artículo 41.- El Teniente Hermano Mayor.

Las funciones que corresponden al Teniente Hermano Mayor son:

1.- Sustituir al Hermano Mayor en los casos de ausencia de éste.

2.- En el caso de cese legítimo del Hermano Mayor, presidir la Hermandad hasta la elección del mismo (*cfr. Art. 32 § 2)*.

3.- Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Artículo 42.- Secretario y Secretario 2º.

1.- El Secretario actúa como notario de la Hermandad. Son sus funciones las de:

a) Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.

b) Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos. Todo esto se conservará en la sede canónica o Casa de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.

c) Llevar al día el libro registro de hermanos, en el que constará la fecha de alta y baja.

d) Preparar el censo para la disposición de los hermanos y publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.

e) Mantener al día la documentación oficial y la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.

f) Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual o Párroco.

g) Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad. Copia de este inventario se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

2.- El Secretario 2º ayudará al Secretario en los asuntos que este le encomiende, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 43.- Tesorero y Tesorero 2º.

1.- Corresponde al Tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

2.- Las funciones del Tesorero son:

a) Llevar al día los libros de contabilidad.

b) Prever el cobro diligente y oportuno de los donativos de hermano.

c) Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado, por años naturales, al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el visto bueno del Director espiritual o Párroco (*cf. cn. 1287*). Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

d) Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la Hermandad.

e) Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.

f) Realizar y mantener actualizados el inventario (según el modelo oficial) de cuantos bienes inmuebles y muebles posea la Hermandad. Una copia de este inventario estará en la secretaría de la Hermandad, y otra copia del mismo se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan *(cn. 1283)*.

3.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Tesorero estará asistido por un Consejo de Asuntos Económicos del que formarán parte el Hermano Mayor, un miembro de la Junta de Gobierno designado al efecto y dos consejeros de asuntos económicos.
4.- Las funciones de los consejeros son asesorar al Tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos anuales, y otras propuestas, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General. Podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde esta, con voz pero sin voto.
5.- Para la adecuada conservación de los enseres de la Hermandad, el Tesorero podrá contar con la colaboración del Mayordomo.
6.- El Tesorero 2º ayudará al Tesorero en los asuntos que éste le encomiende y lo sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o cese.

Artículo 44. Mayordomo y Mayordomo 2º.
1.- El Mayordomo recibirá y custodiará todos los bienes muebles e inmuebles de la Hermandad, según el inventario que conste en la Secretaría de la misma.
Son funciones del Mayordomo:

a) Custodiar y conservar todos los enseres de la Hermandad.
b) Cuidar del mantenimiento y exorno de las capillas de los Sagrados Titulares en la Sede canónica.
c) Disponer los altares para la celebración de los cultos de la manera más digna posible.
d) Preparar y disponer todo lo relacionado con la salida procesional.

2.- El Mayordomo Segundo ayudará al Primero en la realización de sus funciones, sustituyéndolo en caso de ausencia, enfermedad o cese.

Artículo 45. Otros cargos.
1.- **Consiliario**.

Son funciones del Consiliario el asesorar al Hermano Mayor y al resto de la Junta de Gobierno en los asuntos propios de la Hermandad.

2.- **Vocal**.

El Vocal formará parte de la Junta de Gobierno, asistiendo a los cargos y desempeñando cualquier tarea o función que se le delegue.

Artículo 46.- Diputado de Culto y Espiritualidad y Promotor Sacramental.
1.- Corresponde al responsable de este cargo llevar a la práctica el fin propio y principal de la Hermandad: el de promover el culto público (*cf. art. 1.2 Normas Diocesanas*), favoreciendo y cultivando la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de ellos.
2.- El Diputado de Culto promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, que son, entre otros:

a) La Eucaristía, de modo especial la dominical, prestando especial atención al Culto al Santísimo Sacramento y las actividades que considere necesarias para ello.
b) La Liturgia de las Horas.
c) La preparación de Navidad y Triduo Pascual.
d) Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos fuertes de la liturgia: Adviento, Cuaresma y Pascua.
e) El Vía Crucis.
f) La devoción a la Santísima Virgen.
g) Los retiros y ejercicios espirituales.
h) La celebración de Titulares.
i) Las manifestaciones públicas recogidas en el artículo 4.1 de estos estatutos.

3.- El Diputado de Culto y Espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en las reglas o que, sin estarlo, se

consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad de la Hermandad.
El responsable de este cargo, de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o Párroco.

Artículo 47.- Diputado de Formación.
1.- Corresponde al Diputado de Formación la organización de las actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación *(cfr. cn.217).*
2.- El Diputado de Formación está especialmente obligado a cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos (*cf. art. 37.2*). Este apostolado, que es derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa (*cfr. Concilio Vaticano II, Apostólicam Actuositatem, 28-32*).
3.- La Hermandad, a través de este responsable, y en coordinación con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que organice cada año, para facilitar a sus miembros una formación cristiana integral.
4.- Colaborará en el desarrollo y animará a la participación de los hermanos en las actividades de formación que se organicen dentro de la respectiva parroquia y en los planes de formación diocesanos para seglares.
5.- Entre otras posibles actividades:

a) Cuidará la preparación de los padres para que estos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.

b) Programará catequesis orientadas a grupos específicos.

c) Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.

d) Estudiará y divulgará la Doctrina social y demás documentos del Magisterio de la Iglesia y de la Diócesis en particular.

e) Cultivará el espíritu misionero.

Artículo 48.- Diputado de Caridad y Relaciones fraternas.

Son cometidos del Diputado de Caridad y Relaciones fraternas:

a) Velar por la aplicación del quince por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana (*cf. art. 5 Decreto general ejecutorio sobre algunos asuntos económicos cofrades*).

b) Mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.

c) Crear verdaderas relaciones fraternas entre los hermanos organizando actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentar la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

Artículo 49.- Diputado Mayor de Gobierno.
1.- El responsable de este cargo se responsabilizará de las manifestaciones religiosas públicas de la Hermandad, como procesiones y estaciones de penitencia.
2.- En coordinación con el Diputado de Culto y Espiritualidad procurará que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos y velará para que sean válidas catequesis para el pueblo fiel, por su dignidad y devoción cristiana, tal como se expresa en estos estatutos y en las normas diocesanas.
3.- Se le encomienda la relación con las autoridades civiles, para aquellos aspectos de las manifestaciones externas de culto que puedan afectar al orden público, tráfico, circulación y seguridad ciudadana.
4.- Para las salidas procesionales no establecidas en los Estatutos de la Hermandad, necesariamente deberá contar con la aprobación del Cabildo General, y con la autorización expresa de la autoridad eclesiástica (*cf. art. 51.3 Normas Diocesanas*) y de las autoridades civiles.

Artículo 50.- El Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.
1.- El Director Espiritual es nombrado por el Obispo, conforme a las normas del Derecho *(cn.317 § 1)*, una vez oída la Junta de Gobierno y al Párroco. Cuando el Obispo no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el Párroco en cuya demarcación radique la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser el Párroco, debe conectar con la programación pastoral de la Parroquia *(cn. 571)*.
2.- El Director espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que estos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales *(cfr. Concilio Vaticano II, Lumen entium, 31)*.
3.- El Director espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia *(cfr. Concilio Vaticano II, Apostólicam Actuositatem, 25)*.
4.- El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados sin haberlo citado carecerán de validez.
5.- En las reuniones tendrá derecho de voz, pero sin voto, salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga a las Normas Diocesanas y a las Reglas de la Hermandad.
6.- En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Hermandad en lo referente a la línea pastoral de la Diócesis y de la Parroquia.
7.- Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y el Diputado de Formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada. Y en colaboración con la Junta de Gobierno y el Diputado de Caridad y Relaciones Fraternas prestará una especial atención a la labor caritativa teniendo en cuenta el entorno social de la Hermandad.

CAPÍTULO VII.
ECONOMÍA DE LA HERMANDAD.

Artículo 51.- Patrimonio de la Hermandad.
1.- Constituyen el patrimonio de la Hermandad los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.
2.- Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Asamblea General. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario.
3.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Artículo 52.- Medios Económicos.
1.- La Hermandad es una institución eclesiástica sin fin de lucro. Los medios económicos, con los que cuenta para la consecución de sus fines, son los donativos de hermanos, los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad y cualesquiera otros medios legítimos.
2.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 1.4 de las Normas Diocesanas, la Hermandad solicitará su propio código de identificación fiscal.

Artículo 53.- Administración de los bienes.
1.- En los ingresos y en los gastos, la hermandad se atendrá a las legítimas disposiciones canónicas y civiles. (Cf. artículos 52 a 54 de las Normas Diocesanas)
2.- Los fondos de tesorería se destinarán a los fines estatutarios.

3.- Los fondos depositados en cuentas bancarias figurarán a nombre de la hermandad, nunca a título personal de alguno de sus miembros; y su utilización requerirá la firma conjunta de dos de los tres miembros autorizados.
4.- La Hermandad destinará obligatoriamente, al menos, un quince por ciento de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana.
5.- Contribuirán a atender las necesidades de la parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella conforme a los aranceles vigentes. Participarán en los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.
6.- Prestarán atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que poseen o utilizan.

CAPÍTULO VIII.
EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.

Artículo 54.- Vías de Extinción.

1.- La Hermandad puede ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de su Cabildo General, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno *(cfr. cn. 320).*
2.- La Hermandad se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años (*cn. 120*).

Artículo 55.-Destino de los bienes

Si la Hermandad decayese hasta el extremo que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, en él recaería el ejercicio de los derechos de todos, subsistiendo la Hermandad. En cuanto a los bienes propios de la Hermandad, en caso de disolución y extinción, una vez saldadas todas sus deudas, los fondos económicos sobrantes y el patrimonio inmueble se destinarán exclusivamente a los fines de obras de caridad y asistencia social que determine el Ordinario del lugar. Por su parte todo el patrimonio mueble quedará asociado a los bienes artísticos de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, estando obligados los depositarios a devolverlo en el momento que se restablezca la Corporación. Igualmente será devuelto en el caso de que se creara una nueva, siempre y cuando tenga como Titulares a todos los existentes en el momento de la extinción. En caso de disolución se procurará también que las Sagradas Imágenes Titulares continúen vinculadas al culto público de la Iglesia Católica en la Parroquia de Nuestra Señora de la Merced.

RECEPCIÓN DE LOS NUEVOS HERMANOS
Artículo 54 del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

El acto de recepción de nuevos hermanos, con la imposición de la medalla de la Hermandad, tendrá lugar el segundo día del triduo. La preparación de las medallas necesarias será competencia del Secretario, así como de la confección de la relación de los nuevos Hermanos. En el ofertorio de la Eucaristía se procederá a la bendición de las medallas por el Director Espiritual u Oficiante, en su defecto. Posteriormente, tras la lectura de la fórmula de recepción de los nuevos Hermanos, éstos serán llamados uno a uno por el Secretario y se situarán frente al altar mayor para recibir su medalla de manos del Director Espiritual, Oficiante y Hermano Mayor.
La fórmula de recepción de los nuevos Hermanos será:

En el nombre de la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero. Las medallas que van a ser bendecidas y que van a recibir los nuevos Hermanos son el símbolo de pertenencia a nuestra Hermandad Sacramental, Mercedaria y Servita, fiel a sus devociones.
Por ello os pregunto, hermanos:
-¿Deseáis ser recibidos como hermanos de esta Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús de las Cadenas, Stmo. Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y Mª Stma. de los Dolores?
-¿Reafirmáis vuestra creencia en cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana?
-¿Os comprometéis a cumplir las Reglas de esta Hermandad, en cuanto os ataña y a fomentar el Culto y Devoción a sus Sagrados Titulares, así como a ejercitar la caridad cristiana?
(El Secretario concluye)
Hacemos votos para que Nuestro Señor Jesucristo, en su Dulcísima Advocación de las Cadenas, por la intercesión de Mª Santísima de los Dolores, Madre de la Merced y Señora de sus Siervos, siempre fuerte al pie de la Cruz de la que pende el Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje, os ayude a caminar por la vida como buenos cristianos y a portar las medallas con dignidad. Que así sea.
A continuación, los nuevos hermanos serán llamados para que se acerquen al altar a recibir su medalla.

DILIGENCIA

para hacer constar que la *Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y María Santísima de los Dolores*, canónicamente establecida desde tiempos fundacionales en la iglesia del convento de descalzos de Nuestra Señora de la Merced, hoy Parroquia y sede del Excelentísimo Cabildo Catedral de la Ciudad, siguiendo las indicaciones de la autoridad eclesiástica, adaptó a la vigente Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva los Estatutos de la Corporación (aprobados en dos mil tres, y modificados parcialmente en dos mil cinco, dos mil doce y dos mil catorce, última modificación ésta aprobada por el Cabildo General de Hermanos reunido en sesión extraordinaria el Jueves de Pasión, día diez de Abril de dos mil catorce, juntamente con el nuevo Reglamento de Régimen Interno). La Junta de Gobierno, para la mayor Gloria del Santísimo Sacramento del Altar y de la Bienaventurada Virgen María, Reina de sus Siervos y Fuente eterna de Misericordia, DECLARA, ACUERDA Y ORDENA que sean enviadas al Ordinario para su aprobación.

De todo lo cual, como Secretario de esta siempre Ilustre Corporación, doy fe, con el visto bueno del Hermano Mayor y del Director Espiritual, en la Ciudad de Huelva a veintinueve días del mes de Enero del año de Nuestro Señor de dos mil quince, *Fiesta de San Pedro Nolasco.*

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR

José Antonio Vélez Ortega

EL SECRETARIO

Manuel Domínguez Silgado

Vº Bº
EL DIRECTOR ESPIRITUAL

Víctor Bermúdez Bermejo.

IN DOMINA NOSTRA SANCTA MARIA

A. M. D. G. et B. V. M.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

de la

Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y María Santísima de los Dolores.

ÍNDICE

PREÁMBULO..... 27
CAPÍTULO I: DE LOS SÍMBOLOS DE LA HERMANDAD..... 27
CAPÍTULO II: DE LAS ALTAS DE HERMANOS..... 28
CAPÍTULO III: DE LAS BAJAS DE HERMANOS..... 29
CAPÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CABILDOS GENERALES..... 29
CAPÍTULO V: DE LOS TIPOS DE CABILDO GENERALES..... 30
CAPÍTULO VI: DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO..... 31
CAPÍTULO VII: DE LA JUNTA DE GOBIERNO..... 34
CAPÍTULO VIII: DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD..... 39
CAPÍTULO IX: DE LAS NORMAS PARA LA ESTACIÓN DE PENITENCIA..... 42
TITULO I: DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA, CORTEJO PROCESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO ... 42
TITULO II: OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS NAZARENOS..... 45
TITULO III: OTRAS PARTICIPACIONES EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA..... 47
TITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA..... 48
TITULO V: DE LOS HERMANOS CON RESPONSABILIDAD EN LA COFRADÍA 52
CAPÍTULO X: DE LA PROCESIÓN GLORIOSA DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED..... 54
CAPÍTULO XI: DEL PROTOCOLO..... 55
CAPÍTULO XII: DE LAS DISTINCIONES Y HONORES..... 56
CAPÍTULO XIII: DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA HERMANDAD 56
CAPÍTULO XIV: DE LOS CARGOS DE CONFIANZA DE LA HERMANDAD..... 59
CAPÍTULO XV: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO..... 60
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 60
ANEXOS..... 61

PREÁMBULO.

Los Estatutos de nuestra Hermandad recogen en su artículo 30.9 que una de las funciones del Cabildo General es la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno. Este artículo retoma el artículo 23 de la Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva, aprobada en mayo de 2014.

Al amparo de dichos artículos, y con el fin de dotar a la Hermandad de un necesario instrumento estable y a la vez capaz de ser modificado cuando las circunstancias lo aconsejen, que complete, desarrolle y matice el contenido de los Estatutos, se ha elaborado el presente Reglamento de Régimen Interno. Lógicamente, éste no podrá contravenir lo establecido en aquellos y, en caso de existir alguna contradicción, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

CAPÍTULO I.
DE LOS SÍMBOLOS DE LA HERMANDAD.

Artículo 1.- Símbolos.

De acuerdo con el Capítulo I, artículo 6 de nuestros Estatutos, los símbolos de la Hermandad son:
a.- El escudo corporativo que queda conformado por el escudo de la Orden mercedaria, en alusión a la fundación de la Hermandad en el Convento de los Padres Mercedarios Descalzos timbrado por corona real, dada la relación que la Corporación mantiene con la Casa Real. El cuartel inferior de éste quedará presidido por un ostensorio en relación al carácter Sacramental escoltado por óvalos, ocupando el de la siniestra el escudo del Esclavo sobre fondo hueso, y el de la diestra el Corazón traspasado por los siete puñales sobre fondo celeste. Estos escudos aluden a las distintas naturalezas canónicas con las que la Corporación ha venido siendo conocida a lo largo de la Historia (según anexo 1).
b.- El Estandarte corporativo, que conforme al artículo 6 de nuestros Estatutos es la insignia representativa de la Corporación, debiendo ocupar lugar preferente en todos los cultos y demás actos que establezcan las Reglas. Deberá ser una Bandera color hueso recogida por cordón trenzado en colores corinto y oro, sobre asta rematada en cruz mostrando en el centro el escudo corporativo. En su defecto y por causas de fuerza mayor, la insignia representativa podrá ser la Bandera de la Hermandad: paño rectangular color hueso que llevará bordado en su centro y en posición terciada, una cruz siguiendo las trazas de la de la Merced en color corinto (según el artículo 2.2 del presente Reglamento).

Artículo 2.- Distintivos.

Los distintivos de la Hermandad serán la medalla y la cruz de la Merced. Ambos se ajustarán a los modelos que a continuación se detallan:
1.- La medalla queda regulada como sigue: llevará grabada la imagen de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas sin clámide y atado a la columna, rodeada de tres escudos: en la parte superior, el del Esclavo, con corona real y sujeto por dos ángeles; en la inferior derecha, el Mercedario, y a la izquierda el Corazón con los siete puñales. Todo ello bordeado por una orla con el antiguo título de la Hermandad, escoltado a su siniestra por la lanza y a su diestra por el senatus, quedando la parte inferior ocupada por el flagelo y las cadenas (según anexo 2). Será confeccionada en plata o similar a excepción de la del Hermano Mayor así como la de los hermanos que ostenten el título de medalla de oro de la Hermandad en cuyos casos lucirán la referida medalla en oro o similar. La medalla quedará pendida a un cordón trenzado de tres cabos, dos de color corinto y uno crema, asido a un pasador tejido en color corinto. Los hermanos que hayan cumplido veinticinco años de permanencia ininterrumpida, podrán incorporar a éste un pasador metálico plateado con el escudo corporativo. Igualmente los hermanos que hayan cumplido cincuenta años de permanencia ininterrumpida en la Corporación, podrán sustituir dicho cordón por otro en el que uno de los cabos color corinto sea dorado.
2.- La cruz siguiendo las trazas de la cruz mercedaria en color corinto, (anexo 3)
3.- Colores corporativos: los colores que representan a la Hermandad son el corinto y el hueso, conjunta e indistintamente, sin predominio de uno sobre el otro.

Artículo 3.- Hábito.
El hábito de la Hermandad, que se confeccionará en su totalidad en tejido de sarga, consiste en túnica de color hueso ceñida por correa agustina con caída al lado izquierdo, escapulario hasta las rodillas de igual color que la túnica, con la cruz mencionada en el artículo 2 del Reglamento, prendida en la parte frontal e inmediatamente debajo del antifaz. El antifaz será de color corinto, cortado al verduguillo, no pudiendo exceder nunca de 75 centímetros de alto, y capa del mismo color con el escudo de la Corporación prendido a la altura del hombro izquierdo. Será obligatoria la utilización con el hábito de guantes de color blanco. Se adjunta diseño del hábito en el anexo número 4.

Artículo 4.- Titularidad, empleo y reproducción de símbolos, distintivos e imágenes.
Los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad son de titularidad exclusiva de la misma. Su empleo y reproducción sólo podrán llevarse a cabo por la Hermandad, y de acuerdo con los fines previstos en las Reglas, así como para aquellos otros que determinen las personas u órganos competentes para ello.

Artículo 5.- Autorización del uso de de símbolos, distintivos e imágenes.
El uso y reproducción de los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad no podrán realizarse por personas u órganos distintos de los previstos en el artículo anterior, salvo que quien lo efectúe posea autorización concedida por la Junta de Gobierno.

Artículo 6.- Garantía.
La Junta de Gobierno podrá adoptar las medidas de protección oportunas para garantizar el debido uso y reproducción de los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad dentro del ámbito propio de sus competencias.

CAPÍTULO II.
DE LAS ALTAS DE HERMANOS.

Artículo 7.- Solicitud.
Deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos aquellos que soliciten el alta en la Corporación. De igual modo, deberán cumplimentar el impreso de solicitud que facilitará la Hermandad para los interesados donde constará al menos, el nombre completo, fecha de nacimiento, D.N.I., domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y obligatoriamente, el número de cuenta bancaria para su gestión de cobro. A dicho impreso se adjuntará la fe de bautismo, o en el caso de los casados, la fe matrimonial.
Deberán ser presentados por dos hermanos de pleno derecho.
Los menores podrán ser admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales.

Artículo 8.- De la formación de los hermanos.
Los hermanos cuidarán de vivir cada día mejor su condición cristiana, prestando especial atención a las exigencias bautismales y de su estado de vida, participando con asiduidad en la Eucaristía y acercándose con espíritu de conversión y renovada esperanza al Sacramento de la Reconciliación. Para ello se procurarán la formación conveniente.
Igualmente procurarán con esmero la preparación de sus hijos a los sacramentos de la iniciación cristiana, participando convenientemente con ellos y ayudarán a los hermanos jóvenes a su maduración en la fe, a su orientación vocacional e inserción en la Iglesia y en la sociedad, y a la correcta celebración del sacramento del Matrimonio.
Los hermanos están obligados a procurar y participar activamente en la educación cristiana de sus hijos, en el hogar, en la Parroquia y en la escuela, en comunión con las disposiciones de la Iglesia sobre la materia.
La Hermandad participará en los organismos pastorales de la Parroquia y cooperará eficazmente con los organismos locales y diocesanos dedicados a la pastoral de Hermandades.

CAPÍTULO III.
DE LAS BAJAS DE HERMANOS.

Artículo 9.- Baja por fallecimiento.
Será automática desde la fecha del óbito. Siempre que la Hermandad tenga conocimiento del fallecimiento de algún hermano la familia podrá disponer del paño de la bandera de la Hermandad para cubrir el féretro. En fecha posterior, la Hermandad dedicará la misa del mes en sufragio de su alma, lo que será comunicado a sus familiares. El luto por el fallecimiento de cualquier hermano sólo se podrá representar con un crespón negro asido al asta del guión corporativo en la estación de penitencia siguiente.

Artículo 10.- Baja por petición propia.
Cuando un hermano, a petición propia, solicite la baja en el censo de la Hermandad, deberá notificarlo de forma expresa, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Baja por impago.
El tesorero presentará a la Junta de Gobierno una relación detallada de los hermanos con donativos de hermano pendientes relativos, a dos o más ejercicios, así como el resultado de las gestiones que se hayan realizado para el cobro de dichas cuotas. Posteriormente, el Tesorero comunicará al hermano por escrito su situación, invitándolo a regularizarla, concediéndole un plazo de tres meses para ello. En la misma comunicación se le informará al hermano que, si su situación económica no le permite hacer frente al pago de la cuota, deberá exponerlo al Hermano Mayor o al Tesorero, los cuales, si estiman justificada la causa alegada, buscarán junto con el Diputado de Caridad, una solución al problema planteado y en la más absoluta reserva.
Si durante el plazo concedido no procede el hermano afectado a regularizar su situación, el Tesorero propondrá su baja definitiva en la inmediata Junta de Gobierno que se celebre.

Artículo 12.- Baja por impago de menores.
Si el hermano que hubiese incurrido en impago fuera menor de edad, la comunicación referida en el artículo 11 de este reglamento, deberá remitirse a sus padres, tutores o representantes legales.

CAPÍTULO IV.
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CABILDOS GENERALES.

Artículo 13.- Derecho de asistencia, voz y voto.
La asistencia a los Cabildos Generales es obligatoria para todos los hermanos de pleno derecho. Asimismo, podrán asistir a los Cabildos Generales los hermanos aspirantes, que tendrán voz pero no voto.
Los hermanos asistentes deberán identificarse al Secretario en el momento de su entrada al lugar donde se celebre, firmando la hoja de asistencia con nombre y D.N.I.

Artículo 14.- Quórum.
Para que pueda celebrarse Cabildo General en primera citación, será necesaria la asistencia de un mínimo del veinte por ciento y en segunda convocatoria, los asistentes.

Artículo 15.- Funcionamiento y votaciones.
Todo Cabildo se abrirá y se terminará con el rezo de las preces oportunas.
Todas las votaciones se realizarán, a juicio del Hermano Mayor, bien a brazo alzado o en secreto.
Los acuerdos, excepto los de modificación total o parcial de los Estatutos, se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. En el supuesto de que no se obtuviera tal quórum, se realizaría una segunda votación, en la que únicamente sería necesaria la mayoría simple.
Los acuerdos para modificar total o parcialmente los Estatutos, así como lo dispuesto en el artículo 6 de los mismos relativo al presente Reglamento, se adoptarán por dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

En caso de igualdad en una u otra votación, primaría el voto de calidad del Hermano Mayor, el cual estará obligado a emitir dicho voto.

Artículo 16.- Citación.
A todos los Cabildos serán citados los hermanos de pleno derecho, con al menos diez días de antelación, y mediante comunicación realizada por el Secretario, expresándose en la convocatoria la fecha, hora, lugar y orden del día.
Podrá realizarse la citación por el procedimiento que se crea más eficaz, siempre que no menoscabe el derecho a la información de los hermanos.

Artículo 17.- Convocatoria.
Corresponde al Hermano Mayor presidir y dirigir todas las sesiones de Cabildos Generales (Ordinarios y Extraordinarios), y en su defecto el de mayor rango de la Junta de Gobierno, disponiendo la oportuna citación de los hermanos por el Secretario, con indicación del Orden del Día.
La Junta de Gobierno podrá acordar la convocatoria de Cabildo General Extraordinario cuando lo considere necesario.
Se deberá en todo caso convocar, cuando exista una petición suscrita por un número de hermanos igual o superior al veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto del último censo aprobado. En dicho caso, a la petición formulada por escrito habrá de incluirse al pié de la misma, las firmas de los hermanos solicitantes, números de DNI, y fotocopias de estos.
Los solicitantes incluirán en la petición, el orden del día de los asuntos a tratar, debiendo convocar el Hermano Mayor el Cabildo, en un plazo no superior a quince días naturales y mediando entre dicha convocatoria y la celebración efectiva del Cabildo, un plazo máximo de quince días naturales.
En caso de Cabildo Extraordinario convocado por los hermanos será necesaria la asistencia mínima del 50% de los hermanos que convocaran el mismo.

Artículo 18.- Intervención de los hermanos.
Las intervenciones de los hermanos en los Cabildos deberán ser breves, concisas, concretas y claras.
Cuando para dar contestación a una pregunta se requiera del conocimiento de datos específicos, será necesario que el interesado presente, con una previsión mínima de dos días anteriores a la celebración del Cabildo, un escrito incluyendo la pregunta que se formule.

CAPÍTULO V.
DE LOS TIPOS DE CABILDOS GENERALES.

Artículo 19.- El Cabildo General Ordinario.
Durante el ejercicio, que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, se celebrará un Cabildo General Ordinario de Cuentas. El Cabildo General de cuentas se celebrará cada año, tal como establece el artículo 31 de nuestros Estatutos, en la segunda quincena del mes de Enero. En el año que se celebren elecciones, se convocará un Cabildo General Ordinario de fin de legislatura en el que se deberán aprobar las cuentas del período transcurrido desde el último Cabildo General de Cuentas. Este se celebrará cuando la Junta de Gobierno saliente se encuentre en funciones, entre la celebración de las elecciones y el Decreto de nombramiento del Ordinario.
En el Cabildo General de cuentas se tratará todo lo concerniente a la memoria anual de actividades y el estado de las cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente. Durante los ocho días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la celebración del Cabildo, estarán expuestos en la Casa de Hermandad, el estado de cuentas final del ejercicio anterior, y el Presupuesto para el siguiente ejercicio, para el pertinente conocimiento de los hermanos, una vez hayan sido aprobadas todas ellas por la Junta de Gobierno y revisadas por los censores. En el mencionado plazo, los hermanos que lo deseen podrán pedir aclaraciones a los responsables e inspeccionar las cuentas.
En estos Cabildos se incluirá necesariamente, en el Orden del Día, la lectura del acta del anterior Cabildo ordinario (y de los extraordinarios, si los hubiere) y el apartado de “Ruegos y Preguntas”, en el cual los

hermanos podrán realizar las manifestaciones que estimen convenientes, procurando ser breves en sus intervenciones para facilitar la mayor participación de cuantos lo deseen.

Artículo 20.- El Cabildo General de Elecciones.
El Cabildo General de elecciones será el que designe a la Junta de gobierno y se celebrará cada cuatro años.
La celebración del citado Cabildo se celebrará antes de treinta días naturales desde el Lunes de Pascua.
Se regulará según lo dispuesto en el Capítulo IV de nuestros Estatutos.

Artículo 21.- Cabildo General Extraordinario.
Además de los Cabildos Generales Ordinarios previstos en los artículos 24 y 31.1 de nuestros Estatutos, podrán convocarse Cabildos Generales Extraordinarios de conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 de los mismos.
En estos Cabildos se incluirá, igualmente, el apartado de "Ruegos y Preguntas" que únicamente versará sobre las materias incluidas en el resto del Orden del Día.

CAPÍTULO VI.
DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 22.- Convocatoria.
A partir del mes de septiembre del año previo a la celebración de las elecciones, en reunión de Junta de Gobierno se incluirá en el Orden del Día la convocatoria oficial de elecciones, ordenándose a la Secretaría la confección del censo, cerrado al día de la fecha prevista de elecciones, y fijando la fecha de exposición, que será comunicada a todos los hermanos.
Concluido el Cabildo de Convocatoria de Elecciones y una vez finalice el plazo de exposición del censo, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la autoridad eclesiástica la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.

Artículo 23.- Censo de votantes.
Serán censados todos los hermanos de pleno derecho, que tengan cumplida para el día señalado la edad de dieciocho años.
El censo estará expuesto a los hermanos en la Casa de Hermandad durante un plazo de veinte días naturales después de la celebración del cabildo de Convocatoria de Elecciones, y la inclusión o baja de hermanos en el mismo podrá realizarse hasta que finalice el plazo de exposición indicado.
Realizadas las correcciones que procedan, se enviará una copia a la autoridad eclesiástica con la comunicación oficial de las elecciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 24.- De los miembros elegibles.
Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno será necesario ser hermano de pleno derecho y distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica; y residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio, a cuyo efecto habrá de residir en la Diócesis de Huelva.
Los cargos de Junta de Gobierno lo son para cuatro años, a partir de la fecha del decreto de confirmación por parte del Ordinario.
Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá ser reelegido sólo para un segundo mandato consecutivo.
El candidato de estado casado deberá presentar con su candidatura la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
Los candidatos seguirán los programas de formación cristiana que se organicen por el Consejo de Hermandades y Cofradías, previstos en las vigentes Normas Diocesanas.
No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien ejerza cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal. (Canon 317.4).

Igualmente, tampoco podrá ser miembro de la Junta de Gobierno, quien pertenezca a la Junta de Gobierno de otra hermandad.
Las candidaturas serán cerradas y completas, es decir, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor y completadas por los restantes miembros elegidos por él.

Artículo 25.- De la presentación de candidaturas.
Desde el momento en que sea anunciada la Convocatoria Oficial de Elecciones y una vez enviada a la autoridad eclesiástica copia del censo con indicación del día, lugar y hora de celebración de las elecciones, se comunicará a los hermanos la apertura del plazo de treinta días naturales para la presentación de las candidaturas, tal como queda regulado en el artículo 23 de nuestros Estatutos.
En dicho plazo, las candidaturas que puedan formarse deberán solicitarlo por escrito en nombre del candidato a Hermano Mayor, al Secretario de la Hermandad, expresándose la totalidad de los componentes de la misma y la distribución de cargos.
Cerrado el plazo se enviará a la autoridad eclesiástica la lista con la totalidad de los componentes de las candidaturas con el visto bueno del Director Espiritual o Párroco para que proceda a su aprobación. Recibida la confirmación de la autoridad eclesiástica, se hará pública dicha aprobación.
En caso de que se presenten más de una, todas recibirán el mismo trato en cuanto a todo lo necesario para el desarrollo y ejecución del proceso electoral.
En caso de que el Secretario Primero sea candidato, no podrá ser Secretario electoral y será sustituido en todo lo concerniente a las elecciones por el Secretario Segundo, y si éste también lo fuera, la Junta elegirá a otro oficial o un hermano que no se presente para tal fin, cesando al terminar el acta del Cabildo de Elecciones.

Artículo 26.- De la mesa electoral.
A la hora fijada se constituirá la mesa electoral, formada por el Hermano Mayor, como Presidente y el secretario electoral, en la persona del Secretario de la Hermandad. En el caso que se dieran las circunstancias contempladas en el artículo 24.5 de nuestros Estatutos, la presidencia y el cargo de secretario electoral lo ostentarán las personas que se elijan por parte de la Junta de Gobierno. Finalmente completarán la mesa electoral dos escrutadores elegidos por el secretario electoral entre los hermanos que no sean candidatos.
Los candidatos a Hermano Mayor también podrán nombrar a un hermano como interventor.
El Director Espiritual velará por el fiel cumplimiento de estas normas, pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajusta a las mismas. Caso de delegar en otra persona, ésta no podrá pertenecer a ninguna de las candidaturas que se presenten.

Artículo 27.- De la votación personal.
El Cabildo será de la modalidad abierto, con la duración adecuada para que todos los hermanos puedan votar.
El voto será personal y secreto, debiendo identificarse debidamente el votante, a través del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de conducir.

Artículo 28.- Quórum de hermanos votantes.
El secretario electoral dirá a la mesa el número de hermanos que han votado, concretando el Presidente si hay quórum, que deberá ser al menos el veinte por ciento del censo aprobado.
Si no se lograra el quórum señalado, se celebrará nueva convocatoria en un plazo no superior a quince días naturales, siendo necesario en esta segunda convocatoria el quórum del quince por ciento. No podrán concurrir más candidaturas que las que inicialmente se presentaron.
Si tampoco alcanzase el quórum del veinte por ciento en la segunda convocatoria, el Sr. Cura Párroco propondrá al Ordinario la composición de la Junta de Gobierno, o el nombre del Hermano Mayor, para su nombramiento. El día será señalado por la mesa electoral.

Artículo 29.- Proclamación de la candidatura.
Cuando el quórum preciso para la elección quede cubierto, en primera o segunda convocatoria, se realizará al escrutinio, y el resultado será dicho por el Presidente, proclamándose, si se trata de una sola candidatura, la candidatura propuesta, si alcanza la mayoría absoluta de los votantes. En el caso de que se presenten varias candidaturas, resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos, que deberá ser, al menos, de la mayoría simple de los votantes.
En caso de empate no será aplicable el voto de calidad de Hermano Mayor, aunque no se presente en ninguna candidatura. El Presidente nombrará la candidatura encabezada por el Hermano Mayor con mayor antigüedad y si no, el de mayor edad. (Canon 119).
El secretario electoral levantará acta del Cabildo General de elecciones, firmada y con el visto bueno del presidente. Una copia de la misma será entregada al Hermano Mayor elegido, para que la presente en el plazo previsto en las normas vigentes a la autoridad eclesiástica, con el visto bueno del Director Espiritual. Las dificultades que pudieran presentarse serán resueltas conforme se disponen en los cánones 164 a 179.

Artículo 30.- De la toma de posesión.
A partir de recibir la Junta elegida su confirmación de la autoridad eclesiástica, el Hermano Mayor entrante señalará la fecha de toma de posesión en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de recepción de la citada confirmación.
En este caso, el Hermano Mayor saliente, deberá entregar los siguientes documentos:
1.- Libros y sellos de la Hermandad.
2.- Llaves de todas las dependencias.
Asimismo deberá informar del estado de situación de todos los bienes y enseres de la Hermandad y entregará la administración de los mismos, así como todos los libros, documentos e informes que obren en su poder. En concreto deberá hacer entrega del inventario actualizado de la Hermandad, del saldo en caja, con documentación actualizada de las cuentas bancarias que posea la Hermandad en entidades de crédito, a cuyo efecto se efectuará el correspondiente arqueo debidamente firmado junto con el Hermano Mayor entrante.

Artículo 31.- Fórmula de juramento.
La fórmula de juramento de la Toma de Posesión de los Oficiales de Junta de Gobierno se realizará al ofertorio de la Eucaristía. El Secretario saliente dará lectura de la confirmación por parte de la Autoridad Eclesiástica de la candidatura elegida.
Seguidamente, el Secretario electo, en presencia del Director Espiritual y el Hermano Mayor saliente, leerá la fórmula siguiente:

En el nombre de la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero.
Los miembros de la electa Junta de Gobierno de la Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús de las Cadenas, Stmo. Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y Mª Stma. de los Dolores, Grupo Laico de la Orden de los Siervos de María, manifestamos lo siguiente:
Juramos ante Dios, ante la Iglesia y ante todos los hermanos aquí reunidos en el nombre del Señor, cumplir y hacer cumplir las Reglas de nuestra Hermandad, fiel al evangelio y a la Iglesia, presente en nuestro Obispo, así como cumplir de la mejor manera posible los cargos para los que hemos sido llamados y libre y voluntariamente hemos aceptado, y guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
Que Ntro. Señor Jesucristo, en su Dulcísima Advocación de las Cadenas, por la intercesión de Mª Santísima de los Dolores, Madre de la Merced y Reina de sus siervos, siempre fuerte al pie de la Cruz de la que pende el Stmo. Cristo de Jerusalén y Buen Viaje, nos ayude en la tarea encomendada. Que así sea.
Los hermanos de la nueva Junta de Gobierno se acercarán al altar y, poniendo la mano derecha sobre los Evangelios, harán una inclinación de cabeza.

El propio Secretario será el primero en jurar. Después irá nombrando a los miembros electos, comenzando por el Hermano Mayor, que permanecerá junto al Director Espiritual. Para concluir el acto, el Hermano

Mayor saliente impondrá la medalla dorada al entrante, como símbolo del cargo que ostentará a partir de ese momento.

CAPÍTULO VII.
DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 32.- De la actuación de la Junta de Gobierno.
Se reunirá generalmente de Junta de Gobierno al menos una vez al mes tal como queda regulado en el artículo 35 de nuestros Estatutos. Será obligatorio celebrar Junta de Gobierno antes de los Cabildos Generales.
Las deliberaciones de la Junta de Gobierno serán secretas, quedando obligados sus miembros el cumplimiento de esta obligación.
Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Director Espiritual, que no tiene voto pero sí voz.
Las Juntas de Gobierno ordinarias se desarrollarán con el siguiente orden:
1.- Lectura de la Palabra de Dios y oración del Padre Nuestro, Ave María y Gloria, a la que podrá seguir una breve reflexión del Director Espiritual.
2.- Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo anterior.
3.- Información a cargo del Tesorero sobre el estado de cuentas mensual.
4.- Informe del Hermano Mayor de la vida de la Hermandad.
5.- Estudio, deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el orden del día.
Las Juntas de Gobierno concluirán con la y oración del Padre Nuestro, Ave María y Gloria por los hermanos difuntos.

Artículo 33.- De las funciones del Hermano Mayor.
Representa a la Hermandad, conforme a derecho, tanto canónico como civil, ostentando la máxima representación y responsabilidad de la misma.
Entre sus principales funciones se señalan:
1.- Presidir y dirigir la vida de la Hermandad y velar por la fidelidad a las Reglas.
2.- Presidir y dirigir las Juntas de Gobierno y todos los Cabildos Generales, así como ordenar los debates que en ellos surjan. Igualmente deberá convocar la Junta de Gobierno siempre que lo solicite, la mayoría absoluta de sus componentes. En el desarrollo de las Juntas de Gobierno, propondrá votación entre los asistentes en la toma de decisiones, y si el resultado de ésta fuera de empate, su voto será dirimente y decisivo.
3.- Ordenar las convocatorias de todos los Cabildos conforme a las Reglas.
4.- Coordinar todos los cargos y actividades desarrolladas por la Junta de Gobierno.
5.- Trazar las líneas programáticas de la Hermandad y velar por su prosperidad y buen régimen, cuidando que los hermanos se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
6.- Pedir responsabilidades a los miembros de la Junta de Gobierno y a todos los hermanos conforme a las Reglas.
7.- Ordenar y urgir la ejecución de los acuerdos adoptados en los Cabildos.
8.- Delegar en el Teniente de Hermano Mayor y en los Consiliarios las funciones que considere conveniente y por el tiempo que estime oportuno dentro del período de su mandato.
9.- Cuidar todo lo concerniente a las relaciones y funciones de la Autoridad Eclesiástica, Parroquia y del Director Espiritual.
10.- Autorizar con su visto bueno todos los actos administrativos que produzca la Hermandad, como actas, certificados, inventarios resúmenes de cuentas, etc.
11.- Asimismo le corresponde, en caso de ausencia temporal de uno o varios oficiales, encomendar las funciones de los mismos a cualquier otro oficial que considere que puede desempeñarlas. Igualmente, dirimirá los posibles conflictos de competencia entre los restantes oficiales.
12.- Orientar y ejecutar lo concerniente a la corrección fraterna del régimen sancionador.
13.- Presidir irrenunciablemente la Estación de Penitencia.

Artículo 34.- De las funciones del Teniente Hermano Mayor.
El Teniente de Hermano Mayor auxilia al Hermano Mayor, a quien asistirá y ayudará colaborando en el desempeño de sus funciones. Sustituye al Hermano Mayor ocasionalmente por ausencia o enfermedad. En el caso de cese definitivo del Hermano Mayor regirá lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento.

Artículo 35.- De las funciones del Secretario.
Son funciones suyas las siguientes:
1.- Dar fe de todos los acuerdos y documentos de la Hermandad.
2.- Citar para todos los Cabildos que se celebren.
3.- Convocar para todos los cultos y actos corporativos de la Hermandad.
4.- Extender acta de los Cabildos que certificará con el visto bueno del Hermano Mayor, las cuales quedarán registradas en el correspondiente libro de Actas.
5.- Dirigir y organizar todo lo relativo a la admisión y juramento de los nuevos hermanos, con la colaboración de los otros cargos de la Junta de Gobierno competentes en la materia.
6.- Facilitar la adecuada información entre todos los miembros de la Junta de Gobierno.
7.- Tramitar y archivar las solicitudes y demás documentación requerida para la admisión y la baja de hermanos, de acuerdo con lo previsto en estas Reglas y Normas Diocesanas vigentes.
8.- Facilitar los servicios técnicos necesarios para las diversas actividades de la Hermandad, a excepción de los que correspondan a otros cargos de la Junta de Gobierno.
9.- Redactar la Memoria anual de la Hermandad, y diligencias de actos y hechos de especial relevancia.
10.- Tramitar la documentación de la Hermandad con la autoridad diocesana y otras asociaciones eclesiásticas.
11.- Custodiar los libros de Actas y Registro de Hermanos, dando cuenta de ello a los hermanos que lo deseen, de acuerdo en todo con la legislación civil en materia de protección de datos personales.
12.- Archivar y conservar los documentos oficiales y la correspondencia emitida y recibida, así como cuidar del archivo histórico de la Hermandad.
13.- Informar oportunamente de la vida de la Hermandad y de la Iglesia.
14.- Extender las papeletas de sitio y confeccionar, conforme a ellas, la nómina de la Cofradía.
15.- Llevar el libro de Hermanos, indicándose la fecha de solicitud, de su admisión y de su juramento como tales, así como la fecha de baja y el motivo por el que se produce.
16.- Formará parte de todas las comisiones oficiales que se formen en el seno de la Cofradía, en las que actuará como Secretario de las mismas.
17.- Formulará la Protestación de Fe y tomará juramento a los nuevos hermanos.
18.- Será responsable de cuantas publicaciones realice la Hermandad.

Artículo 36.- De las funciones del Secretario 2º.
El Vicesecretario comparte con el primero toda la responsabilidad en la custodia de libros de actas, archivos y documentos de la Hermandad y desempeñará las funciones que este le encomiende.

Artículo 37.- De las funciones del Tesorero.
El Tesorero es el responsable de toda la gestión económica de la Hermandad. Cuidará del perfecto desarrollo de la ordenación contable de la Hermandad. Recabará fondos y los administrará conforme a las Reglas y Reglamento vigentes.
Entre sus funciones principales figuran:
1.- Custodiar los fondos de la Hermandad.
2.- Cobrar en nombre de la Hermandad todas las cantidades que se abonen a la misma con cualquier carácter y destino, en especial las cuotas de hermanos.
3.- Efectuar los pagos aprobados previamente y aquellos otros que autorice el Hermano Mayor.
4.- Llevar los libros de cuentas de la Hermandad.
5.- Llevar mancomunadamente con el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor y el Tesorero 2º las cuentas bancarias abiertas al efecto a nombre de la Hermandad.
6.- Estudiar y preparar el presupuesto anual del ejercicio económico de la Hermandad.

7.- Cumplir las obligaciones económicas de la Hermandad conforme a las Reglas y al Reglamento, así como dirigir al personal auxiliar o contratado.
8.- Informar mensualmente al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno de su gestión y del estado de cuentas de la Hermandad.
9.- Presentar al Cabildo General de Cuentas las correspondientes al ejercicio anterior, debidamente documentadas, así como el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente.

Artículo 38.- De las funciones del Tesorero 2º.
De común acuerdo con el Tesorero compartirá con éste los trabajos propios de tesorería y lo sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 39.- De las funciones del Mayordomo.
Es el encargado de la custodia y conservación de todos los bienes, efectos y enseres de la Hermandad.
1.- Tendrá a su cargo el cuidado de todo lo relacionado con los utensilios de culto, el lugar sagrado y la custodia de las Veneradas Imágenes de nuestros Amantísimos Titulares, disponiendo sus vestiduras y exorno.
2.- Dispondrá el montaje y exorno de los altares de culto, tanto ordinarios como extraordinarios, cuidando de la solemnidad de los mismos.
3.- Asimismo dispondrá del montaje de los pasos procesionales y demás enseres de la Estación de Penitencia, y, en el caso de que se celebrara, de la Procesión Gloriosa de Nuestra Señora de la Merced. Por ello será también el encargado de realizar todos los pedidos a los proveedores destinados a tal fin, excepto la cera de nazarenos, que será responsabilidad del Diputado Mayor de Gobierno.
4.- De entre los hermanos propondrá a la Junta de Gobierno para su nombramiento, si procede, a aquellos que considere idóneos para desempeñar las funciones de camarería. Estos nombramientos se considerarán vacantes al cesar reglamentariamente la Junta de Gobierno que los hizo.
5.- Colaborará con el Diputado de Culto en lo que se refiere al cumplimiento y desarrollo de las normas litúrgicas.
6.- Con antelación a los Cultos y a la Estación de Penitencia informará a la Junta de Gobierno de todo lo necesario para su montaje y adecuada celebración. Asimismo dará cuenta periódicamente del estado de las Sagradas Imágenes, de sus ajuares y demás enseres para asegurar su adecuada conservación, restauración o nuevas adquisiciones si fuere necesario.

Artículo 40.- De las funciones del Mayordomo 2º.
De común acuerdo con el Mayordomo compartirá con éste los trabajos propios de su cargo, y lo sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 41.- De las funciones del Consiliario.
El Consiliario es el consultor de la Hermandad en todos aquellos asuntos en los que el Hermano Mayor le pida su dictamen. Ha de ser una persona de probada vida cristiana, docta y experimentada en la fe, en el servicio a la Iglesia y a la Hermandad. Deberá llevar más de diez años en la Hermandad para poder ser elegidos.
El Consiliario desempeñará las funciones que reciba del Hermano Mayor y sustituirá al Teniente de Hermano Mayor por ausencia o enfermedad.

Artículo 42.- De las funciones del Diputado de Formación.
El Diputado de Formación ha de ser el animador de la Hermandad en orden al perfeccionamiento constante al que todos sus hermanos están llamados.
Son sus principales funciones:
1.- Organizar los retiros espirituales y convivencias de la Hermandad y de la Junta de Gobierno realizasen.
2.- Colaborar con el Director Espiritual en todas aquellas misiones que éste pudiera encomendarle.
3.- Atender y facilitar la formación cristiana de los hermanos en todos sus aspectos.
4.- Programar ciclos formativos conforme a las necesidades y orientaciones de la Iglesia.

5.- Difundir entre los hermanos el conocimiento y estudio de las Reglas de esta Hermandad, especialmente entre los que ingresen como nuevos.

Artículo 43.- De las funciones del Diputado de Caridad y Relaciones Fraternas.
Tiene como función atender a todos los hermanos en sus necesidades, tanto de carácter espiritual como material, prestando las ayudas necesarias para tal fin.
Son sus principales funciones:
1.- Cuidar y promover el espíritu de pobreza evangélica y caridad fraterna de la Hermandad.
2.- Estimular, canalizar y dirigir la acción caritativa de los hermanos y de la Hermandad.
3.- Organizar, por acuerdo de la Junta de Gobierno, las colectas especiales que se consideren necesarias para el mejor ejercicio de la caridad.
4.- Favorecer la cooperación de la Hermandad a objetivos eclesiales de acción caritativa.
5.- Organizar y desarrollar los servicios caritativos y de promoción social de la Hermandad.
6.- Administrar los fondos económicos presupuestados en cada ejercicio para esta comisión, así como las limosnas, cuotas y donativos específicos para Caridad.
7.- Informar en los Cabildos de las necesidades de los hermanos y de las realizaciones concretas desarrolladas por la Hermandad en este campo.
8.- Desarrollar lo dispuesto en las Reglas sobre la acción caritativa.
9.- Mantener las relaciones con las Órdenes Servita y Mercedaria.

Artículo 44.- De las funciones del Diputado de Culto y Espiritualidad.
El Diputado de Culto ha de cuidar particularmente que el culto a nuestros Titulares esté en consonancia con las normas litúrgicas y con la sobriedad evangélica que el mismo requiere, haciéndolos siempre compatibles con la dignidad y el decoro propio de nuestra tradición.
Sus principales funciones serán:
1.- Organizar los Cultos de la Hermandad.
2.- Proponer a la Junta de Gobierno los sacerdotes que realizarán la predicación de los mismos, debiendo consultar previamente con el Director Espiritual, y tratando con ellos los temas en que se basarán dichas predicaciones.
3.- Colaborará con el Secretario en la redacción de las distintas convocatorias de cultos, procurando que en las mismas figuren el orden y contenido de los temas a tratar.

Artículo 45.- De las funciones del Promotor Sacramental.
Entre sus principales funciones se señalan:
1.- Mantener el culto al Santísimo Sacramento del Altar, fomentando los actos de adoración y propagando las actividades eucarísticas entre los hermanos.
2.- En colaboración con los mayordomos cuidará y mantendrá el ornato de la Capilla Sacramental, de los enseres de culto y de la instalación del Monumento Eucarístico del Jueves Santo y demás altares de culto.
3.-Velará por el exacto cumplimiento de todo lo dispuesto en estas Reglas en lo concerniente al culto de la Eucaristía.
4.- Promoverá el cumplimiento pascual de los hermanos y feligreses enfermos e impedidos, atendiendo a éstos en sus necesidades espirituales y procurando hacia ellos los medios necesarios para facilitarles la celebración de los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía, en estrecha colaboración con el Párroco.

Artículo 46.- De las funciones del Diputado Mayor de Orden.
Es el responsable del orden en cuantas procesiones se organicen, así como en todos los actos de culto.
Organizará la Estación de Penitencia de la Hermandad, coordinando las actividades y particulares que competan a los demás oficiales, especialmente a los Tesoreros, Secretarios y Mayordomos, en relación con dicha organización.
Entre sus funciones se señalan:
1.- Repartir las Papeletas de Sitio, designando los puestos en la Cofradía, por riguroso orden de antigüedad para cirios, varas y cruces

2.- Nombrar a los Diputados de tramo, los cuales estarán a sus órdenes, vigilándolos para el exacto cumplimiento de las normas establecidas por la Hermandad para garantizar siempre la dignidad y los fines de la Estación de Penitencia conforme a lo establecido en las Reglas.
3.- Proponer a la Junta de Gobierno para su posterior nombramiento, si procede, a los Fiscales de Cruz y de Pasos y a uno o más Enlaces en el caso que fuera necesario.
4.- Colaborará con el Secretario en la confección de la nómina de la Cofradía.
5.- Será responsable de la organización y desarrollo del cortejo en los cultos que impliquen procesión y/o traslado de los Sagrados Titulares tanto en el interior como en el exterior del templo.
A ser posible, en la primera Junta de Gobierno siguiente a la Semana Santa, dará cuenta de todo ello mediante informe.

Artículo 47.- De las funciones del Segundo Diputado Mayor de Orden.
Si uno de los Vocales de la Junta de Gobierno ocupara este puesto de responsabilidad, de común acuerdo con el Diputado Mayor de Orden compartirá con éste los trabajos propios de su cargo, y lo sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 48.- De las funciones del Director Espiritual.
El Director Espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (cfr. C. Director Espiritual Concilio Vaticano II, Lumen. Gentium, 31).
El Director Espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia (cfr. Concilio Vaticano II, Apostólicam Actuositatem, 25).
Para el mejor cumplimiento de los fines culturales y espirituales apostólicos de la Hermandad, la Junta de Gobierno podrá proponer a la Autoridad Eclesiástica el nombramiento del Director Espiritual.
Será citado a todos los cabildos, y en los que asista tendrá derecho a voz, pero no a voto, a excepción de los Cabildos Generales, donde podrá ejercitar, si es hermano y salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres, además de todo aquello que se oponga a las Normas Diocesanas y a las Reglas de la Hermandad.
Deberá dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de cultos, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y de caridad, sin detrimento de las competencias del Párroco en relación con los cultos que se hayan de celebrar en el templo parroquial.
Asimismo tendrá cuantas funciones y competencias le sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 49.- De las funciones de los Vocales.
Los Vocales formarán parte de la Junta de Gobierno, asistiendo a los cargos y desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue.

Artículo 50.- Del cese de los cargos.
Los motivos que justifican el cese de cargos de la Junta de Gobierno quedan regulados según el artículo 27 de los Estatutos.
En el caso de cese o vacante por cualquier motivo del Hermano Mayor, será automáticamente sustituido por el Teniente Hermano Mayor, el cuál en el plazo máximo de treinta días naturales, habrá de convocar Junta de Gobierno con el único punto del orden del día de la confirmación en su nuevo cargo. Dicho Cabildo, será dirimido en votación secreta y requerirá para la ratificación del nuevo Hermano Mayor de mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno. De no obtener la referida mayoría, se convocará elecciones en un plazo no superior a treinta días naturales.
Si queda también vacante el cargo de Teniente Hermano Mayor automáticamente queda cesada la Junta de Gobierno y se aplicará lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 51.- De la Junta Interina.
Si se produjera el cese de la Junta de Gobierno por aplicación de lo establecido en el último párrafo del artículo 50 del Reglamento, así como para el supuesto de que transcurrido el plazo de presentación de candidatos ningún hermano se hubiere presentado para el oficio de Hermano Mayor, una Junta Interina, designada por el Párroco o Director Espiritual de la Hermandad, se hará automáticamente cargo de la Hermandad y presentará a la autoridad eclesiástica informe sobre la situación de la Hermandad y posibles soluciones, entre las que deberá figurar siempre la convocatoria de Cabildo General de Elecciones en el plazo máximo de 30 días, actuando en consecuencia.
La Junta Interina estará compuesta por el Hermano Mayor, el Tesorero, el Secretario y el Mayordomo que hasta el momento hayan venido ejerciendo los cargos y los antiguos Hermanos Mayores hasta completar el número de siete. Si alguno de estos declinara su participación, el puesto será ocupado preferentemente por hermanos que hayan desempeñado el cargo con anterioridad, siguiendo el criterio de cercanía cronológica en la ostentación de los cargos. Si no fuera posible completar el número de siete, se seguirán las indicaciones del Director Espiritual o Párroco.
Presidirá la Junta Interina el último Hermano Mayor y a falta de este, el ex Hermano Mayor de menor edad.

CAPÍTULO VIII.
DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD.

Artículo 52.- Los cultos de la Hermandad. Aspectos generales.
Siendo uno de los fines primordiales de nuestra Hermandad el culto público al Santísimo Sacramento y a nuestras Sagradas Imágenes la asistencia a los mismos es una obligación y un deber irrenunciable para todos los hermanos.
Los cultos internos de la Hermandad comenzarán con el rezo de la Corona Dolorosa y terminarán con el canto de la *Salve Regina*. Así mismo, como Grupo Laico Servita, la Hermandad hará uso de la liturgia propia de la Orden cuando proceda.
Anualmente la Hermandad celebrará, con carácter obligatorio, los cultos que se enumeran a continuación, independientemente de otros que, puntualmente, pudiera señalar la Junta de Oficiales. Los cultos podrán ser modificados puntualmente por la Junta de Gobierno, si lo considerara oportuno, con motivo de efemérides o hechos extraordinarios. Por el mismo motivo podrá disponer que alguno de estos cultos se celebre fuera del Templo (rezo del vía-crucis, de la corona dolorosa, etc.), siempre que no requiera del paso procesional.

Artículo 53.- Culto Eucarístico.
En la víspera de la celebración litúrgica del Corpus Christi la Hermandad celebrará en colaboración con el Cabildo Catedral un Triduo preparatorio de dicha solemnidad.
La Hermandad promoverá también la participación de los hermanos en la Exposición del Santísimo que la Parroquia celebra semanalmente.

Artículo 54.- Función principal de Instituto y cultos en honor a Nuestro Señor Jesucristo.
En el domingo más cercano a la Solemnidad de los Siete Santos Padres Fundadores de la Orden Servita (17 de febrero) se celebrará la Solemne Función Principal de Instituto, la cual será precedida por un Triduo preparatorio, en honor de Nuestro Señor Jesucristo, presidida por las benditas Imágenes de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas o del Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje, en años alternos.
Previo al Ofertorio la Hermandad hará pública y solemne protestación de fe católica, que será expresada por el Secretario, en presencia del Hermano Mayor, Mayordomo, Tesorero y Consiliario más antiguo, quienes, llevando el Guión de la Hermandad, se situarán en el presbiterio en el lado del Evangelio. Terminada la lectura de la profesión de fe, todos los hermanos presentes, precedidos por la Junta de Gobierno, refrendarán el juramento poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios, presentados por

el sacerdote oficiante, que estará acompañado por el Secretario con el Libro de Reglas, y, con una inclinación de cabeza, dirán: "Sí, juro".
El Secretario hará lectura de la siguiente fórmula:

En el nombre de la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero.
En este día, en que la Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y María Santísima de los Dolores, Grupo Laico de la Orden de los Siervos de María, canónicamente establecida desde tiempos fundacionales en este Templo de Ntra. Sra. de la Merced, y agregada a la Archicofradía de Nuestra Madre y Señora de las Mercedes, celebra la Solemne Función Principal de Instituto, tras el fervoroso Triduo a su Amantísimo Titular, Nuestro Señor Jesucristo, en su Dulcísima Advocación de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas *o* Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje*, los hermanos y la Junta de Oficiales de Gobierno de la que soy Secretario, desean renovar la Profesión de Fe que da sentido a su vida, cumpliendo con ello lo que las venerables Reglas de esta Hermandad Sacramental, Servita y Mercedaria piden. Por ello declaramos y juramos:*
(A continuación el oficiante preguntará a la asamblea presente)
-¿Creéis en Dios, Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra?
-¿Creéis en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que nació de santa María Virgen, murió, fue sepultado, resucitó de entre los muertos y está sentado a la derecha del Padre?
-¿Creéis en el Espíritu Santo, la santa Iglesia católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y en la vida eterna?
(El oficiante concluye)
Que Dios todopoderoso, Padre de nuestro Señor Jesucristo, que nos regeneró por el agua y el Espíritu Santo y que nos concedió la remisión de los pecados, nos guarde en su gracia, en el mismo Jesucristo nuestro Señor, para la vida eterna.
(El Secretario concluye)
Todos los hermanos presentes, precedidos por la Junta de Gobierno, refrendarán este juramento poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios y, con una inclinación de cabeza, dirán: "Sí, juro".

Si el 17 de febrero coincidiera con los cultos, la misa se celebraría en honor de los Siete Santos Padres Fundadores y se expondrían las Reliquias que la Hermandad custodia; en caso contrario, la conmemoración y exposición tendrían lugar el primer día del triduo.
El acto de recepción de nuevos hermanos, con la imposición de la medalla de la Hermandad, tendrá lugar el segundo día del triduo. La preparación de las medallas necesarias será competencia del Secretario, así como de la confección de la relación de los nuevos Hermanos. En el ofertorio de la Eucaristía se procederá a la bendición de las medallas por el Director Espiritual u Oficiante, en su defecto. Posteriormente, tras la lectura de la fórmula de recepción de los nuevos Hermanos, éstos serán llamados uno a uno por el Secretario y se situarán frente al altar mayor para recibir su medalla de manos del Director Espiritual, Oficiante y Hermano Mayor.
La fórmula de recepción de los nuevos Hermanos será:

En el nombre de la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero.
Las medallas que van a ser bendecidas y que van a recibir los nuevos Hermanos son el símbolo de pertenencia a nuestra Hermandad Sacramental, Mercedaria y Servita, fiel a sus devociones.
Por ello os pregunto, hermanos:
-¿Deseáis ser recibidos como hermanos de esta Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús de las Cadenas, Stmo. Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y Mª Stma. de los Dolores?
-¿Reafirmáis vuestra creencia en cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana?
-¿Os comprometéis a cumplir las Reglas de esta Hermandad, en cuanto os ataña y a fomentar el Culto y Devoción a sus Sagrados Titulares, así como a ejercitar la caridad cristiana?
(El Secretario concluye)

Hacemos votos para que Nuestro Señor Jesucristo, en su Dulcísima Advocación de las Cadenas, por la intercesión de Mª Santísima de los Dolores, Madre de la Merced y Señora de sus Siervos, siempre fuerte al pie de la Cruz de la que pende el Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje, os ayude a caminar por la vida como buenos cristianos y a portar las medallas con dignidad. Que así sea.
A continuación, los nuevos hermanos serán llamados para que se acerquen al altar a recibir su medalla.

El primer viernes del mes de Marzo, día del Señor Cautivo, permanecerá expuesta a la veneración de los fieles durante toda la jornada la imagen de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, en Devoto Besapié. La jornada concluirá con la celebración de la Eucaristía.
El viernes previo al quinto domingo de Cuaresma se celebrará el rezo del Solemne Vía Crucis presidido por la imagen del Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje, que estará precedido por la Santa Eucaristía, y que concluirá con Devoto Besapié.

Artículo 55.- Cultos en honor a María Santísima de los Dolores.
En la festividad litúrgica de los Dolores de Nuestra Señora, Solemnidad para los Siervos de María, 15 de septiembre, se celebrará Solemne Función en honor de nuestra amada Titular Dolorosa, precedida por un Triduo preparatorio. En dicha solemnidad, la imagen de María Santísima de los Dolores permanecerá expuesta toda la jornada a la veneración de los fieles, en besamanos.
Previo al Ofertorio de la Función, la Hermandad, por medio del Secretario de la Junta de Gobierno, hará público juramento de defender el dogma de la Inmaculada Concepción de María de nuestra Madre, juntamente con el misterio de su Asunción en cuerpo y alma a los cielos, así como el singular privilegio de su mediación universal en la dispensación de todas las gracias, tal y como se recoge a continuación.

Juramento del dogma de la Inmaculada Concepción y del misterio de su Asunción.
En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero.
Nosotros, los hermanos de la Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y María Santísima de los Dolores, Grupo Laico de la Orden de los Siervos de María, en el día en que celebramos la Solemnidad de Nuestra Soberana Patrona, la Virgen de los Dolores, hacemos voto de defender y creer que, por especial privilegio de Dios Omnipotente, la Inmaculada Madre de Dios y siempre Virgen María, Madre Dolorosa de Cristo Crucificado, Madre de la Merced y Señora de sus Siervos, fue concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser, y que, terminado el curso de su vida terrenal, fue asunta en cuerpo y alma a la gloria del cielo y elevada al Trono del Señor como Reina del Universo, siendo Madre de los Hombres y de la Iglesia, y Corredentora y Mediadora de todas las gracias.
Repitan conmigo: así lo creemos, así lo confesamos, así lo juramos. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

El tercer día del Triduo, festividad de la Exaltación de la Santa Cruz, se realizará exposición de la reliquia del Lignum Crucis que custodia la Hermandad.

Artículo 56.- Cultos en honor a Nuestra Señora de la Merced.
El día 24 de Septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Merced, se celebrará Solemne Función en su honor.

Artículo 57.- Cultos mensuales.
El resto del año, siempre que no haya en el mes otro culto interno, se celebrará Eucaristía mensual que será aplicada por las intenciones de la Hermandad. Quedarán sin efecto los meses de julio y agosto. Se observarán las siguientes particularidades:

a.- La Eucaristía de enero (preferentemente el día 29) se celebrará en honor de San Pedro Nolasco, fundador de la Orden Mercedaria, y de Nuestro Hermano el Beato Manuel González García (será expuesta la Reliquia del Beato que la Hermandad custodia).

b.- La de mayo, preferentemente el día 3, se dedicará a la Santa Cruz y a San Peregrino Laziosi, O.S.M. En dicha Eucaristía serán expuestas las Reliquias del Lignum Crucis y S. Peregrino que la Hermandad custodia.

c.- En noviembre, preferentemente el día 17, conmemoración de todos los difuntos de la Orden de los Siervos de María, la Hermandad ofrecerá una misa en sufragio del alma de todos sus hermanos difuntos.

d.- La misa de diciembre se dedicará a la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y se celebrará en la fecha viable más próxima.

Artículo 58.- La Estación de Penitencia.
Siendo fiel esta Hermandad a uno de sus fines fundacionales y esenciales como es el culto a sus Sagradas Imágenes, hará con las mismas Estación de Penitencia a la Iglesia de la Purísima Concepción en la tarde del Jueves Santo de cada año.
Por tratarse de un ejercicio de culto público y solemne, y para que infunda sentimientos de piedad y provecho espiritual, tanto de los que lo practiquen como de los que lo presencien, su celebración habrá de ajustarse estrictamente a las ordenanzas especiales que se contemplan en el Capítulo IX del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX.
DE LAS NORMAS PARA LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.

TÍTULO I: DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA, CORTEJO PROCESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO.

De la Estación de Penitencia a la Parroquia de la Purísima Concepción.
Artículo 59.- Como ordenan las Reglas de esta Hermandad, en la tarde del Jueves Santo esta Corporación acudirá procesionalmente en Estación de Penitencia a la Parroquia de la Purísima Concepción con tres pasos: el primero de los llamados de Misterio, en el que se representa la Burla que Ntro. Sr. Jesucristo sufrió en el pretorio, presidido por la imagen de Ntro. Padre Jesús de las Cadenas, el segundo de los llamados de Cristo, en el que se representa a Ntro. Sr. Jesucristo crucificado y muerto en la Cruz, presidido por la imagen del Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y el tercero de los llamado de palio, presidido por Nuestra Madre, María Stma. de los Dolores. En el caso de que, por causa de fuerza mayor, los pasos no estuvieran todos preparados, se hará la estación de penitencia con los que estén dispuestos para ello.

Del hábito Nazareno.
Artículo 60.- Para participar en la Estación de Penitencia será imprescindible, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento, vestir el hábito nazareno recogido en el artículo 3 del presente Reglamento. El capirote, de cuya estructura interna prescindirán los manigueteros, penitentes, y portador del Guión Sacramental, medirá como máximo 0,75 centímetros. Excepción serán las túnicas de los manigueteros del paso de misterio, que serán propiedad de la Hermandad, y estarán confeccionadas en sarga de color negro, morrión en tela de sabana color blanco al que se añadirá en el pecho el escudo corporativo, quedando ceñida al cuerpo por cíngulo de abacá amarillo. Igualmente, el hermano que porte el Estandarte Servita y los acompañantes de este vestirán túnica de cola, morrión y escapulario en tela negra (sin brillo), portando en el escapulario el corazón con los siete cuchillos, quedando ceñida al cuerpo por correa agustina y, al igual que las anteriores túnicas, serán propiedad de la Hermandad. Serán los únicos nazarenos que calcen sandalias negras y no lleven guantes.

Artículo 61.- El hermano nazareno calzará zapato de cuero negro exento de tacón alto (nunca deportivos ni sandalias), al que podrá incorporar hebillas, y medias blancas tupidas, salvo que prefiera realizar la Estación de Penitencia totalmente descalzo.

Artículo 62.- Será obligatorio que, al cuello y sobre la túnica, los nazarenos ostenten el cordón y la medalla de la Hermandad. Se desprenderán de toda joya o aditamento visible, pulseras, anillos (excepto el nupcial) y reloj. Los ojos no podrán ir maquillados ni las uñas pintadas.

Artículo 63.- Los nazarenos cuidarán al máximo la corrección de sus túnicas, en aras de la mayor uniformidad del cortejo. Evitarán túnicas con el tejido pasado o descolorido, manchadas y, en especial, cuidarán de que el pantalón, en su caso, no asome por debajo de la túnica ni los puños de la ropa seglar por las bocamangas del hábito nazareno.

De los cirios y las cruces en la Cofradía.

Artículo 64.- Toda la cera del cortejo de la Cofradía será de color marfil, excepto en el tramo de nazarenos que antecede a la reliquia de la Santa Cruz que esta Corporación venera, que serán de color verde oscuro, color que igualmente portarán los ciriales del cortejo litúrgico del Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje así como los codales del Paso de este. Las cruces de penitencia serán de madera negra cepillada, no arbóreas, con la Cruz de la Merced grabada en color blanco sobre la cruceta. Los cirios y cruces que se lleven en la procesión serán siempre los que aporte la Hermandad.

Del orden del cortejo de la Cofradía.

Artículo 65.- El orden del cortejo de la Cofradía será el siguiente:

1º. Cruz de Guía, acompañada por dos nazarenos portando varas, a los que precederá dos libreas portando faroles de mano y el Fiscal de Cruz de Guía.
2º. Senatus, con la inscripción latina "SPQR", acompañado por dos nazarenos con varas.
3º. Estandarte Ntra. Sra. de la Merced, acompañado por dos acólitos portando faroles.
4º. Bandera de la Hermandad, cuyo paño será de color hueso y con la cruz de la merced descrita en el artículo 2 de este Reglamento, bordada en color corinto en el centro, acompañada de dos nazarenos con varas.
5º. Presidencia compuesta por cinco nazarenos portando varas.
6º. Cortejo litúrgico que precede el paso de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas.
7º. Dos nazarenos portando sendas Bocinas en cuyos paños irán bordado en oro, plata y seda de colores el escudo del esclavo sobre paño de color hueso.
8º. Paso procesional con el Misterio de Ntro. Padre Jesús de las Cadenas, escoltado por cuatro nazarenos manigueteros, y portado por costaleros al mando de un capataz, bajo la responsabilidad del Fiscal de Paso.
9º. Bandera Capitular, cuyo paño será de color cardenal y con el escudo del Exmo. Cabildo Catedral bordado en el centro, acompañada de dos nazarenos portando varas.
10º. Guión Sacramental, acompañado por dos acólitos portando faroles.
11º. Estandarte de la Hermandad: bandera de terciopelo hueso recogida alrededor del asta, ostentando sobre la misma, bordado en oro, plata y sedas de colores, el escudo corporativo de la Hermandad, acompañado por dos nazarenos con varas.
12º. Presidencia compuesta por cinco nazarenos portando varas.
13º. Cortejo litúrgico que precede el paso del Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen viaje, en el que figurará la Reliquia de la Santa Cruz de Ntro. Sr. Jesucristo y todos los hermanos menores que vistan de monaguillos.
14º. Dos nazarenos portando sendas Bocinas en cuyos paños figurará el escudo corporativo bordado en oro y seda de colores sobre paño de color hueso.
15º. Paso procesional con el Cristo de Jerusalén y Buen Viaje, portado por costaleros al mando de un capataz, bajo la responsabilidad del Fiscal de Paso.
16º. Tramo de penitentes portando cruces.
17º. Sine Labe Concepta, acompañado por dos nazarenos portando varas.
18º. Bandera Siete Dolores de Ntra. Sra. acompañada por dos nazarenos portando varas.
19º. Estandarte Servita, acompañado por dos nazarenos portando varas.

20º. Libro de Reglas, encuadernado en terciopelo color corinto con el corazón atravesado por los siete puñales bordado en oro y sedas de colores en su centro, portado por un nazareno con pértiga acompañado por cuatro nazarenos portando varas.
21º. Antepresidencia compuesta por cinco nazarenos portando varas.
22º. Presidencia compuesta por cinco nazarenos portando varas.
23º. Cortejo litúrgico que precede el paso de María Santísima de los Dolores, en el que figurará abriendo paso la Cruz Catedralicia.
24º. Dos nazarenos portando sendas Bocinas en cuyos paños figurará el corazón con los siete puñales bordado en oro y seda de colores sobre paño de color corinto.
25º. Paso procesional de María Santísima de los Dolores, portado por costaleros al mando de un capataz, bajo la responsabilidad del Fiscal de Paso.
26º. En el caso de que la Junta de Gobierno lo considere oportuno podrá colocarse en este lugar el Cortejo del Preste, compuesto por un máximo de seis parejas de acólitos con sotana y sobrepelliz portando cirios. Irá tras el paso y precediendo al Preste, presbítero o diácono, revestido con capa pluvial blanca, que presidirá canónicamente la Cofradía e irá flanqueado por dos acólitos con dalmáticas blancas, llevando los tres cirios.

Del acompañamiento musical del cortejo procesional.
Artículo 66.- La procesión desfilará con el acompañamiento musical que en cada momento determine la Junta de Gobierno. El mismo irá colocado inmediatamente después de las andas procesionales. Así mismo, siempre que el acompañamiento musical del Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje sea de capilla y/o coral, irá situado delante del cortejo litúrgico.

Del acompañamiento y representaciones del cortejo procesional.
Artículo 67.- Como es tradicional, esta Hermandad será acompañada por la Excma. Diputación Provincial y el Excmo. Cabildo Catedral de la Ciudad en la parte del recorrido que en cada momento se acuerde o estipule. En el Caso de la Diputación Provincial, el máximo representante que acuda portará la vara de Hermano Mayor, quedando a su derecha el Hermano Mayor y a su Izquierda el representante del Excmo. Cabildo Catedral que tenga a bien de acompañarnos; estas tres personas quedarán escoltadas por los maceros Excma. Diputación Provincial. En el caso de que la representación de la Excma. Diputación Provincial se amplíe se formará una antepresidencia provisional entre la presidencia y la antepresidencia prevista en el presente Reglamento, quedando la provisional siempre presidida por un Hermano de la Corporación.

Artículo 68.- Si, excepcionalmente y previa aprobación de la Junta de Gobierno, alguna representación de otra Hermandad acompañase al cortejo procesional, ésta se situaría ante la Presidencia de la Cofradía, y en el caso de acudir con su Guión Corporativo, este se colocaría delante del Estandarte Servita.

Artículo 69.- Podrán acompañar al cortejo procesional las fuerzas de seguridad y protección civil que hayan sido asignadas a nuestra Cofradía o contratadas por la Hermandad, permitiéndoseles la entrada al templo. Las personas que compongan estos servicios serán atendidas por el Tesorero.

De las variaciones en el cortejo procesional o en su acompañamiento.
Artículo 70.- La supresión de alguna insignia o elemento procesional, o la variación del orden del cortejo descrito en el artículo 65 de este Reglamento, así como del acompañamiento establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento, siempre que no sea por fuerzas de causa mayor, requerirá de la modificación del presente Reglamento en el artículo o artículos afectados por acuerdo del Cabildo General extraordinario.

Artículo 71.- La inclusión de alguna insignia o elemento procesional quedará a disposición de la Junta de Gobierno.

TÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS NAZARENOS.

De las obligaciones generales de los nazarenos.

Artículo 72.- Los hermanos nazarenos se proveerán de la correspondiente Papeleta de Sitio en el plazo establecido, quedando totalmente prohibido a los hermanos ceder su papeleta y/o sitio en la Cofradía a otro hermano o persona ajena a la Hermandad. Los hermanos de los últimos tramos de cada cortejo estarán obligados a identificarse mediante DNI al diputado de tramo o Diputado Mayor de Gobierno si fuese requerido por alguno de ellos.

Artículo 73.- La Estación de Penitencia comienza en el momento en que el hermano sale de su domicilio revestido de la túnica nazarena y no concluye hasta la vuelta a éste vestido de igual manera tras haberla realizado. Los hermanos nazarenos, vestidos correctamente con el hábito nazareno, se dirigirán desde su domicilio a la Iglesia por el camino más corto, estándoles prohibido hablar con nadie, debiendo observar, de forma muy especial, esta misma norma al regreso a su domicilio tras la conclusión de la procesión. El nazareno debe ser consciente de que revestido de la túnica nazarena se está representando siempre a la Hermandad en la calle. Si vuelve a su domicilio despojado de ella, deberá custodiar con respeto y discreción la túnica, el escapulario, la capa y la correa, por tratarse de los símbolos más queridos de la Hermandad.

Artículo 74.- Los hermanos nazarenos no deben olvidar en ningún momento el carácter penitencial y religioso del acto que realizan y la responsabilidad que les alcanza como partícipes de la buena imagen de fervor y compostura de esta Hermandad. Queda, en todo caso, expresamente prohibido reunirse en grupos antes o después de la Estación de Penitencia, levantarse el antifaz en ningún momento, deambular por las calles, detenerse a contemplar el cortejo de otras procesiones o entrar en lugares públicos.

Artículo 75.- Los nazarenos estarán en el lugar que se determine a la hora que se señale, no antes. Solo se descubrirán una vez estén dentro del lugar, nunca en la calle. A su llegada deberán mostrar la Papeleta de Sitio y algún documento que acredite su identidad y permitirán que les sea revisado el atuendo nazareno por los hermanos designados para ello.

Artículo 76.- Todo hermano nazareno está obligado a ocupar el sitio indicado en la Nómina de la Cofradía, aunque si está disconforme con el sitio asignado podrá formular su queja, con posterioridad a la Estación de Penitencia, mediante escrito dirigido al Sr. Hermano Mayor, que propondrá a la Junta de Gobierno la resolución de cada caso.

Artículo 77.- Una vez formada y en marcha la Cofradía, los hermanos nazarenos deberán ir con el mayor orden y en absoluto silencio, evitando movimientos inútiles, acompasando los necesarios y mirando siempre al frente. Cuidarán de que no se corte la fila guardando la distancia marcada de uno a otro nazareno y atenderán con puntualidad las paradas o marchas que se hagan, por lo que estarán atentos al hermano que los precede.

Artículo 78.- Durante la Estación de Penitencia no podrán hablar con persona alguna, ni volverse hacia atrás, ni recibir ni entregar objetos, ni dirigirse por señas ni comunicarse con las personas que contemplan el paso de la Cofradía. No adoptarán actitudes o posturas no penitenciales y deberán ir siempre atentos a su pareja en el tramo y atendiendo a las instrucciones de su Diputado, del Enlace y del Diputado Mayor de Gobierno. En las paradas procurarán mantener la mayor inmovilidad posible, manteniendo verticalmente los cirios, varas e insignias.

Artículo 79.- El ceder el sitio a otra persona, hermano o no, el abandono de la fila, la grabación y difusión de imágenes de la organización interna, desarrollo y pormenores de la procesión, u otros hechos de conducta inadecuada darán lugar a la propuesta de amonestación o sanción correspondiente por parte de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el artículo 18 de las Reglas.

Artículo 80.- Si algún hermano faltase al cumplimiento de las Reglas o de este Reglamento, el Diputado puede amonestarle, exigirle la entrega de la papeleta de sitio e incluso despojarle de su insignia, cruz o cirio y requerirle que abandone la Cofradía. Si el hermano nazareno discrepa de la actitud del Diputado, acatará la decisión de éste evitando la más mínima controversia, sin perjuicio de que con posterioridad a la Estación de Penitencia exprese su queja mediante escrito dirigido al Sr. Hermano Mayor. Éste dará traslado de la incidencia a la Junta de Gobierno, que resolverá en cada caso.

Artículo 81.- Los distintos puestos o cometidos que los hermanos vistiendo la túnica nazarena desarrollan en la Estación de Penitencia son los siguientes:

1. Hermanos de luz o cirio.
2. Hermanos con cruz o penitentes.
3. Hermanos que portan insignias.
4. Hermanos con varas.
5. Hermanos con bocinas.
6. Hermanos manigueteros
7. Diputados.
8. Enlaces y Fiscales.

De los hermanos de cirio o de luz.

Artículo 82.- Los hermanos de cirio o de luz marcharán debidamente ordenados por parejas con los cirios encendidos. Mientras la Cofradía camine los cirios se llevarán terciados hacia el centro de la calle, suspendidos y sujetos con la mano.

Artículo 83.- Los hermanos de luz apoyarán en el suelo el cirio cuando lo haga la pareja precedente y lo levantarán después de ella, procurando guardar la distancia marcada en cada momento. La primera pareja de cirios de la Cofradía lo hará cuando lo haga la Cruz de Guía. No se ocuparán, en ningún caso, de encender los cirios por su cuenta. Durante las paradas los cirios se mantendrán verticales sobre el suelo y por el interior de las filas, absteniéndose de tocar y jugar con la cera.

De los hermanos que portan cruz o penitentes.

Artículo 84.- Son aquellos nazarenos que portan cruces en la Cofradía. Llevarán una única cruz de penitencia, sobre su hombro derecho los hermanos que discurran por la fila izquierda y sobre su hombro izquierdo aquellos que discurran por la fila derecha. La portarán con el brazo largo hacia atrás y hacia abajo, sin promediarla en el hombro.

De los hermanos que portan insignias.

Artículo 85.- Son aquellos nazarenos que portan las insignias previstas en el artículo 65 de este Reglamento. Todas las insignias se llevarán enhiestas, excepto el Libro de Reglas, en la mano, y las Banderas y el Estandarte Corporativo, sobre el hombro derecho. Las insignias serán izadas cuando levanten los cirios la pareja de cirios precedente, nunca antes. La Cruz de Guía cuando se lo señale el Fiscal de Cruz.

De los hermanos con varas.

Artículo 86.- Portarán varas los hermanos nazarenos que acompañen a ambos lados las insignias (excepto el Estandarte de Ntra. Sra. de la Merced y el Guión Sacramental), así como los miembros de la Presidencia; portará excepcionalmente una pértiga el hermano que lleve el Libro de Reglas.

Artículo 87.- Las varas se llevarán siempre con la mano derecha, acompasadas al caminar del nazareno, apoyándolas en el suelo y a zancadas pequeñas. En las paradas se mantendrán estáticas y verticales.

De los hermanos con bocinas.
Artículo 88.- Son los seis hermanos nazarenos que portan las bocinas descritas en el artículo 65 de este Reglamento. Las llevarán al hombro, con el paño hacia el lado exterior de la Cofradía salvo que, circunstancialmente, el Diputado, Diputado Mayor de Gobierno o Mayordomo indiquen lo contrario.

De los manigueteros.
Artículo 89.- Son los cuatro hermanos nazarenos que escoltarán el paso procesional de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas asidos por una sola mano a cada una de las maniguetas. Irán colocados por dentro del paso, nunca por fuera del mismo.

De los diputados.
Artículo 90.- Sus funciones están recogidas en los artículos del 144 a 149 del presente Reglamento.

De los enlaces y fiscales.
Artículo 91.- Sus funciones están recogidas en los artículos 142 y 143 y del 150 a 153 del presente Reglamento respectivamente.

TÍTULO III: OTRAS PARTICIPACIONES EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.

De las formas extraordinarias de participar en la estación de penitencia.
Artículo 92.- La forma ordinaria y habitual de que los hermanos participen en la Estación de Penitencia es vistiendo la túnica nazarena. No obstante, este Reglamento contempla otras formas extraordinarias de poder participar en la Estación de Penitencia que se describen en los artículos siguientes.

De los acólitos.
Artículo 93.- Los oficios litúrgicos ejercidos por los acólitos del cortejo que preceden a los pasos y los acompañantes del Preste, en el caso de que lo hubiera, serán desempeñados preferentemente por los propios hermanos. En caso de no ser hermanos, estarán igualmente sometidos a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 94.- Podrán formar como acólitos aquellos hermanos que tengan, al menos, doce años cumplidos o los cumplan dentro del año de la Estación de Penitencia y reúnan las condiciones físicas necesarias para realizar su cometido con eficacia y dignidad. Se obligarán a la adecuada preparación para sus funciones, para lo que la Junta de Gobierno podrá organizar la formación oportuna, que será preceptiva para desempeñar esta función. Deberán retirar, en tiempo y forma, la correspondiente Papeleta de Sitio, a la que estarán obligados como cualquier otro hermano en la Cofradía y como tales figurarán en la Nómina.

Artículo 95.- Los acólitos ceroferarios, turiferarios, portador de la naveta y los acompañantes del Preste vestirán alba blanca y dalmática, con guantes de algodón blanco, con calcetín blanco y zapato negro al que podrán incorporar hebillas. Los Pertigueros lucirán ropón de terciopelo, con medallón y guantes. El portador de la Cruz Parroquial, los de las bolsas de carbón e incienso y los que preceden al Preste vestirán sotana negra y sobrepelliz con alas plisadas.

Artículo 96.- Los acólitos, al igual que el cuerpo de nazarenos, procesionarán con el mayor orden y en absoluto silencio, evitando movimientos inútiles, acompasando los necesarios y mirando siempre al frente. Durante la Estación de Penitencia no podrán hablar con persona alguna ni volverse hacía detrás, recibir ni entregar cosa alguna, dirigirse por señas ni comunicarse con las personas que contemplan el paso de la Cofradía, así como adoptar actitudes o posturas no penitenciales. En las paradas los acólitos ceroferarios procurarán mantener la mayor inmovilidad posible, manteniendo verticalmente los ciriales y no ocupándose del encendido de la cera por su cuenta.

Artículo 97.- Les afectarán las mismas disposiciones que a los nazarenos, recogidas en los artículos 77 y 78, no pudiendo llevar ningún aditamento, elemento visible externo ni aderezo estético alguno. Irán convenientemente peinados y con el cabello recogido quien lo lleve largo. Ostentarán al cuello el cordón y la medalla de la Hermandad. Los del cortejo que precede a los Pasos irán siempre atentos a las instrucciones y a la distancia que les marque el Pertiguero.

De los monaguillos.
Artículo 98.- Siguiendo la tradición de la Hermandad, podrán formar en la Cofradía como monaguillos aquellos hermanos que lo deseen hasta el año en que cumplan los 8 años de edad.

Artículo 99.- Los monaguillos vestirán el hábito compuesto de sotana corinto con botonadura del mismo color desde los pies hasta el cuello y roquete blanco con encajes en su extremo y en las bocamangas, además de esclavina en terciopelo color corinto sobre la que lucirán la medalla de la Hermandad.

Artículo 100.- Asimismo deberán retirar, en tiempo y forma, la correspondiente Papeleta de Sitio, a la que estarán obligados como cualquier otro hermano en la Cofradía y como tales figurarán en la Nómina.

Del capataz y los costaleros.
Artículo 101.- El Capataz será nombrado por la Junta de Gobierno. Atenderá siempre las indicaciones del Fiscal de Paso y llevarán los Pasos de nuestros Sagrados Titulares considerando siempre los principios mandados por la Junta de Gobierno.

Artículo 102.- El Capataz será quien responda por ellos ante la Junta de Gobierno de los costaleros, contraguías y personal auxiliar de la cuadrilla.

Artículo 103.- El Capataz y los contraguías irán vestidos con traje y corbata negros, camisa blanca y zapatos y calcetines negros. Los costaleros irán uniformados conforme a las indicaciones de la Junta de Gobierno. El personal auxiliar de la cuadrilla igualmente ira vestido con traje oscuro y corbata negra.

De los servidores de paso y otros auxiliares.
Artículo 104.- La Junta de Gobierno podrá requerir los servicios de personas que, como Servidores de los Pasos o de la Cofradía, se ocupen de los pormenores organizativos de la salida, discurrir y entrada de la misma, de solventar incidencias en el cortejo, de atender al patrimonio y enseres, y de la asistencia y encendido de los pasos procesionales. Estas personas, que tendrán libre acceso al templo y dependencias, vestirán traje oscuro con corbata negra y zapatos y calcetines negros, y desarrollarán su misión con la mayor discreción y respeto posible, procurando interferir lo mínimo entre las filas nazarenas.

Artículo 105.- La Junta de Gobierno procurará que los Servidores del Paso y de la Cofradía sean hermanos de la Hermandad. En este caso efectuarán su misión sin remuneración alguna, portarán al cuello el cordón y medalla de la Hermandad y su labor tendrá la consideración de participación en la Estación de Penitencia, debiendo realizarla con el mayor silencio y devoción. Sacarán su papeleta de sitio en tiempo y forma y figurarán en la Nomina.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA.

Del reparto de papeletas de sitio.
Artículo 106.- La Papeleta de Sitio es un documento expedido y firmado por el Secretario y sellado con el sello de la Hermandad, que servirá de acreditación al hermano para poder realizar la Estación de Penitencia. Mientras permanezca vestido de nazareno estará obligado a presentarla, en unión de algún documento que acredite su identidad, si le fuera requerida por algún miembro de la Junta de Gobierno o hermano con responsabilidad en la organización de la Cofradía. En la Papeleta, al dorso, figurará un resumen de las

normas que hagan alusión a la Estación de Penitencia. Es un documento personal e intransferible, incurriendo en falta manifiesta cualquier uso indebido que se haga de ella.

Artículo 107.- El reparto de papeletas de sitio durará al menos dos semanas. La Junta de Gobierno establecerá el plazo de los tres primeros días durante la primera semana, en el cual los hermanos podrán volver a solicitar el lugar de protocolo que ocuparon el año anterior y que durante esos días tienen reservado. A partir de ese plazo, los hermanos que lo deseen podrán solicitar las plazas vacantes del protocolo.

Artículo 108.- Los oficiales más implicados en el reparto de Papeletas de Sitio serán: los Tesoreros, responsables de las tareas de índole económica; los Secretarios que expiden, firman y sellan las papeletas de sitio y confeccionan posteriormente la Nómina de la Cofradía; y el Diputado Mayor de Gobierno, quien, con sujeción a las Reglas y a este Reglamento, reparte las Papeletas de Sitio, designa los puestos y colabora con el Secretario en la confección de la Nómina. El reparto estará coordinado por Diputado Mayor de Gobierno y en él colaborarán los demás miembros de la Junta de Gobierno y otros hermanos que auxilien en esta tarea.

De la asignación de cargos y sitios en la Cofradía.

Artículo 109.- El Diputado Mayor de Gobierno propondrá a la Junta de Gobierno los hermanos que desempeñarán los cargos de Fiscal de Cruz, Fiscales de los Pasos así como los Diputados de Enlace de la Cofradía que serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno en sesión ordinaria.

Artículo 110.- Los Diputados de tramo serán nombrados por el Diputado Mayor de Gobierno, quien asignará igualmente el lugar que ocupen en la Cofradía, informando de ello a la Junta de Gobierno.

Artículo 111.- En el caso de que quedase libre algún sitio de protocolo (excepto los señalados en el artículo 113) se asignará por riguroso orden de antigüedad entre los hermanos que, cada año, lo soliciten en tiempo y forma.

Artículo 112.- El Estandarte será portado por el Secretario 2º o hermano en quien delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 113.- La Presidencia oficial de la Cofradía se establece ante el paso de María Stma. de los Dolores y estará compuesta, irrenunciablemente, por el Hermano Mayor, que será acompañado por el Tesorero, El Mayordomo, el Consiliario y el Diputado de Caridad. El Párroco de Ntra. Sra. de la Merced o cualquier otro canónigo del Excmo. Cabildo Catedral de la Ciudad, de forma excepcional, podrán figurar en la Presidencia, con el hábito propio de su estado clerical. La Presidencia podrá completarse si fuese necesario con los Oficiales nombrados por el Hermano Mayor, que será quién presida la Cofradía y situará en su sitio a los demás miembros de la Presidencia. Esta presidencia quedará modificada en el caso previsto en el artículo 67 de este Reglamento. La presidencia podrá ir precedida por una antepresidencia, en la que, siempre que lo soliciten, deberán figurar los hermanos de la Corporación que ostenten la medalla de oro de la Hermandad así como los antiguos Hermanos Mayores que sigan realizando la Estación de Penitencia, en el caso que la antepresidencia no pueda completarse con hermanos que reúnan los requisitos anteriormente mencionados, estos lugares serán ocupados por el resto de miembros de la Junta de Gobierno excepto, el Teniente de Hermano Mayor que presidirá la presidencia de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, el Diputado de Culto y Promotor Sacramental que presidirá la presidencia del Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y el Secretario que portará el Libro de Reglas con su correspondiente pértiga. Quedan, por tanto, estos sitios asociados a los cargos anteriormente referidos no quedando sujeto a las normas del resto del protocolo. No obstante, en el caso de que estos lugares queden vacantes, la Junta de Gobierno designará a aquellos hermanos que estime oportunos para ocuparlos.

Artículo 114.- Los acólitos de los cortejos litúrgicos que preceden a los pasos y los del cortejo del Preste, serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 115.- Los cirios que forman los distintos tramos se ordenarán por riguroso orden de antigüedad entre los hermanos que, cada año conformen el cortejo. Estos nazarenos se ordenarán en el cortejo procesional por riguroso orden de antigüedad, estando los más antiguos más cercanos al paso al que acompañan. El tramo que antecede a las presidencias de los pasos se denominará tramo de antigüedad y estará formado preferentemente por hermanos que hayan cumplido la mayoría de edad, debiendo identificarse con el DNI al diputado que tenga designada la organización del mismo. Igualmente el tramo primero de cada uno de los cortejos estará conformado por los hermanos menores de seis años, no teniéndose en cuenta, en este caso, la antigüedad de permanencia en la Hermandad.

Artículo 116.- Los nazarenos con cruces se ordenarán en el cortejo procesional por riguroso orden de antigüedad, estando los más antiguos más cerca del Paso del Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje.

Artículo 117.- Los Servidores del Paso y de la Cofradía serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno. El Paso y la Cofradía llevarán el número servidores que determine la Junta de Gobierno

Artículo 118.- Si algún puesto o sitio de la Cofradía, de los susceptibles de ser solicitados, no hubiese sido pedido por ningún hermano en el plazo establecido para ello, será cubierto por el Diputado Mayor de Gobierno a su criterio con el Vº Bº del Hermano Mayor.

Artículo 119.- Si algún hermano sacase la Papeleta de Sitio fuera del plazo establecido se le asignará el sitio que quede libre, sin tenerse en cuenta su antigüedad en la Hermandad y debiendo pagar el recargo que en cada momento determine la Junta de Gobierno. Cerrada la nómina, ningún hermano tendrá derecho a exigir Papeleta de Sitio.

Artículo 120.- Si transcurrido el tiempo previsto para la formación de la Cofradía**,** algún nazareno, acólito o servidor no compareciese ante el Diputado correspondiente o ante el Diputado Mayor de Gobierno, éste cubrirá el puesto a su criterio, pudiendo delegar esta función en los Enlaces o en los Diputados de tramo. Se procurará respetar en todo caso el orden natural de antigüedad dentro del cortejo procesional siempre que esto no redunde en perjuicio de la organización de la Cofradía en el templo.

De la organización del cortejo procesional.

Artículo 121.- A la hora prevista por el Diputado Mayor de Gobierno, éste, los Enlaces, Diputados y demás hermanos con responsabilidades en la salida procesional, llegarán al templo, siempre con antelación suficiente al resto de nazarenos, habiendo procurado que el templo se encuentre despejado, los enseres procesionales perfectamente dispuestos para ser utilizados en la procesión y la nómina de la Cofradía visible para la consulta de los hermanos que participen en la Estación de Penitencia.

Artículo 122.- A la hora prevista por la Junta de Gobierno, se abrirá la puerta o puertas del lugar habilitado para la organización del cortejo.

Artículo 123.- Cuando el Diputado Mayor de Gobierno lo disponga, los Diputados comenzarán a formar la Cofradía en el lugar determinado, ocupando cada tramo el lugar previsto para ello, repartiéndose cirios, cruces, varas, insignias, y bocinas; y cuando lo solicite le trasladarán las incidencias que hayan podido tener en la formación de los tramos, resolviendo éste a su mejor criterio.

Artículo 124.- A la hora prevista por el Diputado Mayor de Gobierno, se dará entrada en el templo de los capataces, sus auxiliares y las cuadrillas de costaleros, que ocuparán sus puestos a la mayor brevedad.

Artículo 125.- Concluido el rezo de la oración previa a la estación de penitencia por el Director Espiritual, este y el Hermano Mayor podrán dirigirse brevemente a los hermanos nazarenos recordándoles el sentido cristiano y penitencial de la Estación de Penitencia y exhortándoles a realizarla conforme al espíritu de las Reglas de la Hermandad.

Artículo 126.- A la hora prevista, y siempre tras las palabras del Director Espiritual y del Hermano Mayor, el Diputado Mayor de Gobierno dará la orden de cubrirse, que atenderá todo el cuerpo de nazarenos.

Artículo 127.- A la hora fijada el Diputado Mayor de Gobierno, con la venia del Hermano Mayor, dará la orden de abrir las puertas del templo e iniciar el recorrido de la Cofradía con la salida de la Cruz de Guía y, tras ella, todo el cortejo procesional, tal como se describe en el artículo 65 de este Reglamento.

De la cofradía durante el recorrido.

Artículo 128.- La Cofradía discurrirá por las calles de Huelva con el debido orden y compostura, dando testimonio de fe y piedad, y mostrando al pueblo la Pasión de Cristo y la esperanza en su Resurrección. Los nazarenos, en general, y los responsables de la organización del cortejo, en particular, evitarán los cortes o discontinuidades en el cuerpo de nazarenos y, muy particularmente, que los pasos procesionales queden retrasados con respecto al cortejo litúrgico que le precede y éste con respecto al cuerpo de nazarenos.

Artículo 129.- Se arriarán los pasos en el Palco eclesial como señal de respeto al Sr. Obispo y en el Palco de la Plaza de la Constitución, como señal de respeto a los representantes de la Ciudad.

Artículo 130.- Una vez entregado el cirio, cruz o insignia y/u ocupado el sitio asignado en la Cofradía, el hermano no lo abandonará en toda la Estación de Penitencia. En caso de indisposición momentánea u otra causa de fuerza mayor, hará una indicación al Diputado, quien podrá entregar al nazareno inmediato aquello que portase el indispuesto momentáneamente. En caso de enfermedad o causa grave el Diputado podrá autorizar que un hermano se ausente de la fila, retirándole el elemento procesional que portase y sustituyéndolo en caso necesario.

De la entrada de la cofradía.

Artículo 131.- El ritmo de entrada de la Cofradía lo irá marcando el Fiscal de Cruz, situado en el cancel o bajo el dintel de la puerta de entrada principal de la Santa Iglesia Catedral.

Artículo 132.- Las personas designadas al efecto apagarán los cirios de los hermanos de luz conforme vayan entrando en el templo, colocándose los cirios en las cajoneras correspondientes. Los nazarenos portadores de insignias, varas, y bocinas, los depositarán en el lugar que el Diputado de tramo les indique, y los penitentes irán dejando las cruces en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 133.- Queda totalmente prohibido que a la entrada de la Cofradía haya persona alguna que no forme en el cortejo procesional, dentro del templo, salvo los auxiliares encomendados para recogerla. El Diputado Mayor de Gobierno designará hermanos responsables de las puertas indicadas para la salida de los nazarenos.

De incidencias que impidan o interrumpan la Estación de Penitencia.

Artículo 134.- En caso de lluvia, cierta o probable, u otra causa de fuerza mayor, la Junta de Gobierno decidirá si se realiza o se suspende la Estación de Penitencia, sustituyéndola en este caso, por un acto penitencial y comunitario, a cuya finalización los hermanos nazarenos regresarán a sus domicilios de la manera indicada en los artículos 73 y 74 de este Reglamento. Este acto penitencial, sustitutorio de la Estación de Penitencia, será dirigido por el Director Espiritual de la Hermandad, en su defecto por el presbítero que el Hermano Mayor designe y, si no hubiese ninguno presente, por el hermano que al efecto nombre el Hermano Mayor.

Artículo 135.- Si la lluvia o incidencia de fuerza mayor sobreviniese durante el recorrido procesional, el Diputado Mayor de Gobierno, con la conformidad del Hermano Mayor y el conocimiento del Mayordomo, decidirá la alteración del horario y/o recorrido oficial de la Cofradía para regresar cuanto antes al templo de Ntra. Sra. de la Merced, aún sin haber llegado a la Parroquia de la Purísima Concepción.

Artículo 136.- Si la gravedad o inminencia de las circunstancias obligaran a la Cofradía a cobijarse accidentalmente en un templo o lugar digno de la ciudad, la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, determinará el momento del regreso de toda la Cofradía a nuestra sede canónica, siempre lo más pronto posible que lo permitan las circunstancias.

Artículo 137.- Si la vuelta no pudiera realizarse de ninguna manera en la noche del Jueves Santo, se le comunicará a los hermanos nazarenos, disgregándose el cortejo para que regresen a sus domicilios y dándose por finalizada la Estación de Penitencia. La Junta de Gobierno acordará posteriormente e informará a los hermanos de la fecha y hora de la vuelta de los Sagrados Titulares a nuestra sede canónica en forma procesional, bien en los pasos procesionales, bien en andas, siendo el acompañamiento de los hermanos vestidos de paisano con cirios, amén de las insignias y acólitos que la Junta de Gobierno determine, excluyéndose siempre las cruces de penitentes, el Senatus y las bocinas.

TÍTULO V: DE LOS HERMANOS CON RESPONSABILIDAD EN LA COFRADÍA.

Del Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 138.- El Diputado Mayor de Gobierno dirige la Estación de Penitencia. Es el máximo responsable de la organización y desarrollo de la Cofradía desde el interior del templo, de manera que la salida pueda realizarse con la fluidez necesaria; del exacto cumplimiento del itinerario y de los horarios establecidos; de las solicitudes de venia y del cumplimiento de las Reglas, Reglamento y demás acuerdos adoptados, así como cuantas ordenanzas se dicten por el Consejo de Hermandades y Cofradías y por la Autoridad Eclesiástica. Sus funciones están determinadas en el artículo 49 de los Estatutos y el artículo 46 del Reglamento.

Artículo 139.- Recorrerá con antelación suficiente el itinerario procesional con objeto de inspeccionarlo y poder solventar las posibles dificultades que se presenten, ejerciendo las acciones pertinentes ante el Consejo de Cofradías o ante los organismos competentes, y proponiendo a la Junta de Gobierno las decisiones a tomar en su caso.

Artículo 140.- Nombrará a los Diputados de Tramo y les asignará su sitio en la Cofradía, de lo que informará a la Junta de Gobierno, junto a todos los pormenores de la Estación de Penitencia. Propondrá a la Junta de Gobierno, para su nombramiento, al Fiscal de Cruz, al Fiscal de Paso y a los Enlace así como a los Servidores de los pasos y de la Cofradía.

Artículo 141.- Como responsable del cortejo procesional, podrá recorrerlo cuando lo crea necesario, marchando por dentro de las filas de nazarenos, supervisando el comportamiento de los hermanos, el encendido de los cirios y el buen régimen de la procesión. Portará una canastilla de mimbre con el escudo en plata de la Hermandad y una vara corta y que igualmente portará el escudo corporativo.

De los Enlaces de la Cofradía.

Artículo 142.- Su misión consiste en colaborar con el Diputado Mayor de Gobierno transmitiendo a lo largo de la Cofradía y a través de los Diputados de Tramo, Fiscales y Servidores del Paso y de la Cofradía, las instrucciones emanadas de aquél.

Artículo 143.- Auxiliará al Diputado Mayor de Gobierno en la organización de la Cofradía en el interior del templo, en el control del discurrir durante el itinerario, en la coordinación de la entrada y en todas aquellas misiones que éste le encomiende. En el ejercicio de sus funciones recorrerá todo el cortejo

procesional, marchando por dentro de las filas de nazarenos, portando un palermo de madera barnizada con remates de orfebrería.

De los Diputados.

Artículo 144.- El orden y compostura de todos los hermanos que participan en la Estación de Penitencia estará encomendado a los Diputados de Tramo, quienes actuarán en todo momento con espíritu de servicio y atención a los hermanos que la realizan.

Artículo 145.- Los Diputados de Tramo deberán en todo momento ser los primeros cumplidores de las Reglas y el presente Reglamento, así como de todas las instrucciones que el Diputado Mayor de Gobierno les haga llegar directamente, a través de los Enlaces. El Diputado no podrá abandonar su tramo, salvo indicación del Diputado Mayor de Gobierno, y no tiene autoridad para permitir que los hermanos falten a las Reglas de la Estación de Penitencia, que solo podrá dispensar o autorizar por motivos graves.

Artículo 146.- Ante la evidencia manifiesta de incumplimiento por parte de algún hermano nazareno de las Reglas específicas de la Estación de Penitencia, los Diputados están facultados, por delegación del Diputado Mayor de Gobierno para, primero, apercibir, y, posteriormente, exigir al nazareno que abandone la fila, previa retirada de la Papeleta de Sitio, informado de ello posteriormente al Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 147.- Los Diputados estarán en el lugar determinado y a la hora que fije el Diputado Mayor de Gobierno, con el fin de organizar, con tiempo suficiente, el cuerpo de hermanos nazarenos y distribuir los enseres procesionales a los hermanos correspondientes. Pasarán lista en sus respectivos tramos, ordenando las filas de cirios, comunicando al Diputado Mayor de Gobierno las ausencias y cubriéndolas en el momento y forma que éste les indique. Serán los últimos en marcharse del templo una vez recogidos los enseres a su cargo, habiendo informado de cualquier novedad de interés al Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 148.- Exhortarán a los nazarenos de su tramo a realizar ejemplarmente la Estación de Penitencia y cuidarán de que vistan la túnica nazarena de forma adecuada, tal como se exponen en los artículos 3 y del 60 al 63 de este Reglamento. Asimismo, durante la Estación de Penitencia velarán porque los hermanos cumplan con las normas de conducta expresada en este Reglamento, comunicando al Diputado Mayor de Gobierno cualquier anomalía.

Artículo 149. Los Diputados de tramos de cirios se ocuparán de mantenerlos encendidos, así como de marcar las distancias de cada pareja que en cada momento indique el Diputado Mayor de Gobierno. Los Diputados de aquellos tramos que precedan a una insignia tendrán también a su cargo velar por el nazareno que porte la insignia, así como de los que le acompañan con varas o faroles. Llevarán un palermo de remates metálicos.

Del Fiscal de Cruz de Guía.

Artículo 150.- Abrirá el camino de la Cofradía por el itinerario y según el horario oficialmente aprobado y será el responsable de la apertura de la puerta tanto a la salida como a la entrada en el templo. Podrá solicitar las venias para el paso de la Cofradía en el palco de entrada por delegación del Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 151.- Será responsable de la Cruz de Guía, de los faroles que la alumbran, cuidando de su encendido y de las varas que la acompañan. Tendrá a su cargo las paradas y reanudación de la marcha de la Cofradía, siguiendo las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, dando cuenta del horario seguido por la Cofradía al Diputado Mayor de Gobierno. Portará una vara corta con el escudo corporativo con menor decoración que la del Diputado Mayor de Gobierno.

De los Fiscales de Paso.
Artículo 152.- Cuidarán de la marcha y paradas de los Pasos procesionales, y de que la conducción se haga con el respeto propio y tradicional de esta Cofradía, siendo responsables del cumplimiento del horario oficialmente asignado a los mismos.

Artículo 153.- Transmitirán en cada momento las órdenes oportunas al Capataz, entre ellas las arriadas y levantadas de los pasos, muy especialmente ante los palquillos oficiales. Recabarán los controles horarios del paso en dichos lugares y comunicarán al Diputado Mayor de Gobierno de forma inmediata cualquier incidencia en la marcha del paso. Serán los responsables de los hermanos que portan las bocinas, siendo el del Paso de misterio de Ntro. Padre Jesús de las Cadenas igualmente responsable de los cuatro manigueteros. Portarán un palermo de madera barnizada con remates de orfebrería.

Del Pertiguero.
Artículo 154.- Cuidará de la marcha del Cortejo Litúrgico y de que los acólitos que lo componen procesionen con el respeto tradicional de esta Cofradía. Ordenará la alzada y bajada de los ciriales, ocupándose de su encendido, así como de la marcha y parada del cortejo. También cuidará de que los acólitos con naveta y bolsas de carbón e incienso atiendan convenientemente a los acólitos turiferarios y de que estos inciensen el Paso con medida y equidad. Marcará y mantendrá las distancias entre las parejas de acólitos siguiendo las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, Enlaces y Fiscal de Paso, prevaleciendo el criterio de este último, evitando que el paso quede descolgado del cortejo que le precede.

De los Hermanos de puerta.
Artículo 155.- Son hermanos designados por el Diputado Mayor de Gobierno para recibir a los demás y personas que tengan acceso al templo, a los nazarenos tendrán que identificarlos y velar por la corrección del hábito nazareno y calzado, recordándoles las obligaciones derivadas de su participación en la Cofradía. Asimismo franquearán las puertas de salida del templo una vez concluida la Estación de Penitencia, controlando que éstos salgan correctamente y no permitiendo que en ningún momento accedan al interior personas de paisano a partir de la entrada de la Cruz de Guía.

De otros hermanos con responsabilidad en la Cofradía.
Artículo 156.- El Diputado Mayor de Gobierno podrá nombrar a cuantos hermanos crea necesario para que le auxilien en las tareas de organizar la salida y la entrada de la Cofradía, asignándoles misiones específicas. El hermano que acepte el nombramiento deberá cumplir con su cometido con diligencia y eficacia, haciéndose corresponsable de la correcta organización de la Cofradía

CAPÍTULO X.
DE LA PROCESIÓN GLORIOSA DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED.

Artículo 157.- De la periodicidad de la procesión.
La Hermandad podrá organizar la Procesión Gloriosa de Ntra. Sra. de la Merced, siempre que la Junta de Gobierno lo considere oportuno.

Artículo 158.- De la fecha de la procesión.
La citada Procesión tendrá lugar preferentemente el sábado siguiente a la festividad de Ntra. Sra. de la Merced (24 de septiembre), o ese mismo día si fuera sábado.

Artículo 159.- De la organización de la procesión.
La Junta de Gobierno, con antelación a la fecha de la Procesión, decidirá sobre su organización, las horas de salida y entrada al Templo, el recorrido de aquélla, y cuantos aspectos afecten a la misma.
El Diputado Mayor de Gobierno será el encargado de la organización y expondrá a la Junta de Gobierno el protocolo que considere más adecuado para la ocasión.

Artículo 160.- De los hermanos que formen el cortejo procesional.
Los Hermanos que deseen acompañar a Nuestra Señora de la Merced en su salida procesional por las calles de la Ciudad deberán solicitarlo en la forma y plazo que establezca la Junta de Gobierno. Ésta podrá sugerir una limosna por Hermano que ayude a sufragar los gastos de la Procesión.

Artículo 161.- Del protocolo de la procesión.
El protocolo contará, al menos, con la Cruz Parroquial, que abrirá el cortejo procesional, y el guión de la Hermandad, que será la última insignia del Cortejo.
Los tramos los conformarán los hermanos portando velas de color blanco y ordenados por estricto orden de antigüedad.

Artículo 162.- De la indumentaria de los hermanos que forman el cortejo.
Los Hermanos de Luz, Varas e Insignias, Diputados, Capataces, Auxiliares de Paso y Oficiales de la Junta de Gobierno vestirán preferentemente traje oscuro y zapatos negros, así como portarán la Medalla de la Hermandad.

Artículo 163.- Del resto de normativas para la procesión.
Para todo aquello no estipulado de forma específica, todos los Hermanos que acompañen a Nuestra Señora de la Merced en la Procesión, con independencia de su misión, se regirán por los artículos que le sean aplicables de los que regulan la Estación de Penitencia a la Purísima Concepción recogidas en nuestras Reglas.

CAPÍTULO XI.
DEL PROTOCOLO.

Artículo 164.- De la representación de la Hermandad.
En todos los actos de culto, la Hermandad se encontrará representada por el Guión de la Hermandad. En cultos externos estará acompañado por varas en número par, las cuales llevarán en la parte superior el escudo del esclavo, siguiendo la tradición de la Hermandad.
En los Cabildos Generales y en las Juntas de Gobierno, la Hermandad quedará representada por el Hermano Mayor, o en su defecto, por el oficial de mayor rango según lo establece el artículo 36 de nuestras Reglas, debiendo figurar en un lugar preferente, y de cara a los Hermanos asistentes, un crucifijo y a sus pies las Reglas de la Hermanad.

Artículo 165.- Protocolo en los Cabildos generales.
En los Cabildos Generales, a la derecha del Hermano Mayor o quien lo sustituya, deberá ocupar sitio el Director espiritual y a continuación el Tesorero. A la izquierda se sentará el Secretario.
Artículo 166.- Protocolo en los cultos de la Hermandad.
La Mesa de Presidencia de los cultos se situará preferentemente delante del altar de Mª Stma. de los Dolores. La mesa estará presidida por el Hermano Mayor y, a su derecha e izquierda, Tesorero y Mayordomo, Secretario y Diputado de Culto. El resto de la junta de gobierno se situará en los bancos habilitados al efecto.

Artículo 167.- Protocolo en la procesión del Corpus Christi.
Abrirá el cortejo el Guión Sacramental acompañado por libreas portando faroles de mano, seguidamente hermanos portando cirios, bandera capitular, hermanos de cirios y finalmente el Guión de la Hermandad escoltado por varas, seguido de la presidencia en números pares portando varas.

Artículo 168.- Protocolo en las procesiones en las que participe la Hermandad.
La Hermandad se encontrará representada, en aquellas procesiones a las que acuda, por el Guión de la Hermandad, acompañado por varas en números pares.

CAPÍTULO XII.
DE LAS DISTINCIONES Y HONORES.

Artículo 169.- De la concesión de la medalla de oro de la Corporación.
De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Cabildo General podrá conceder, a hermanos que se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad, la medalla de oro de la Corporación.
Para la concesión de la medalla de oro de la Hermandad será necesaria la formulación de una propuesta razonada por los especiales méritos contraídos, dirigida a la Junta de Gobierno, realizada y suscrita, bien por algún miembro de la Junta, bien por un número de hermanos igual o superior al cinco por ciento de hermanos censados con derecho a voto del último censo aprobado. Dicha propuesta, habrá de ser aceptada en votación por una mayoría de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes. El acuerdo no obstante, deberá ser aprobado para su validez por el Cabildo General.
Los hermanos con medalla de oro, así como el resto de hermanos Honorarios, estarán sujetos a las mismas normas disciplinarias que el resto de los hermanos, pudiendo incluso ser retirado su nombramiento, si a propuesta de la Junta de Gobierno, así los aprobase el Cabildo General.

Artículo 170.- De los hermanos de veinticinco años de antigüedad.
Todos los hermanos que hayan cumplido los veinticinco años de pertenencia continuada en la Hermandad tendrán derecho a que se les entregue una distinción por este motivo, consistente en un ajustador para el cordón de medalla con el escudo corporativo de la Hermandad.

Artículo 171.- De los hermanos de cincuenta años de antigüedad.
Todos los hermanos que hayan cumplido los cincuenta años de pertenencia continuada en la Hermandad tendrán derecho a que se les entregue una distinción por este motivo, consistente en un cordón para la medalla en cuyo trenzado uno de los cordones de color corinto se sustituirá por dorado.

Artículo 172.- De los hermanos de setenta y cinco años de antigüedad.
Todos los hermanos que hayan cumplido los setenta y cinco años de pertenencia continuada en la Hermandad tendrán derecho a que se les entregue una distinción por este motivo, cuyo motivo será acordado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XIII.
DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA HERMANDAD.

Artículo 173.- De la denominación de la Hermandad.
El Título de la Hermandad está recogido en el artículo 1 de nuestros Estatutos. No obstante, podrá ser abreviado en *Hermandad Sacramental de Ntra. Sra. de la Merced* o también *Hermandad de la Merced* en los documentos en los que se crea conveniente, por su extensión o para evitar redundancias innecesarias. Por otra parte, la Hermandad se reconoce también en el vulgo *Los Judíos* con el que se la denomina popularmente.

Artículo 174.- De los documentos oficiales.
Los documentos se imprimirán en formato A4 o A5. A la izquierda del encabezamiento aparecerá el escudo corporativo y, debajo de este, el nombre completo de la Hermandad, su carácter de Grupo Laico de la Orden Servita y la Sede Canónica. A la derecha aparecerá la dirección postal y electrónica de la Corporación. El centro del pie de página estará ocupado por la cruz de la merced (señalada en el art. 2.2) y debajo la leyenda "*et tuam ipsius animam pertransiet gladius*". En el caso de los *SALUDAS*, en la parte superior, en el centro, aparecerá el escudo corporativo y se suprimirá el encabezamiento descrito anteriormente.
Para su validez, todos los documentos generados por la Hermandad llevarán estampado con tinta roja el sello oficial, en forma de óvalo vertical y que tendrá en el centro el escudo corporativo y, a su alrededor, el título completo de la Hermandad, así como el C.I.F. de la Corporación en la parte inferior. Este sello será

custodiado en todo momento por el Secretario de la Hermandad, cuya firma será obligatoria, con el visto bueno, en su caso, del Hermano Mayor.
En el caso de documentos internos, el Secretario o alguna de las distintas comisiones (Caridad, etc.) podrán utilizar un sello propio en el que se expresará el nombre abreviado de la Hermandad y el nombre de la comisión que lo utilice.

Artículo 175.- Los bienes de la Hermandad.
1.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con las Reglas y el Derecho Canónico vigente.
2.- Constituye el patrimonio de la Hermandad los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.
3.- La Junta de Gobierno no puede autorizar la venta o enajenación de los bienes de la Hermandad sin que antes se haya obtenido la autorización del Cabildo General en convocatoria ordinaria o extraordinaria conforme se regula en el artículo 34.5 de los Estatutos.
4.- La Junta de Gobierno podrá determinar la adquisición de bienes, salvo en el caso de que estos excedan del 50% del presupuesto del ejercicio o implique pagos aplazados que excedan de la legislatura en curso. En esto casos será necesaria la aprobación del Cabildo General.
5.- Los bienes patrimoniales de la Hermandad deberán estar inscritos a nombre de la Hermandad.
6.- Los fondos depositados en cuentas bancarias, lo serán a nombre de la Hermandad. Para hacer uso de estos fondos, se necesitarán las firmas, al menos de dos, de entre los miembros que ocupen los siguientes cargos: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Tesorero y Tesorero Segundo.

Artículo 176.- Naturaleza económica.
La Hermandad es una institución eclesiástica sin fin de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general.

Artículo 177.- Recursos.
La Hermandad destinará obligatoriamente, al menos un quince por ciento de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para la necesidad de la Iglesia Universal y Diocesana.
Los recursos económicos de la Hermandad, para el cumplimiento de los fines establecidos en las reglas, estarán constituidos por las cuotas-donativos de hermano, los donativos específicos para cualquier actividad, las subvenciones de organismos públicos o privados y cualquier otro medio lícito en derecho.
La Hermandad prestará atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que posee o que utiliza.

Artículo 178.- Las cuentas de la Hermandad.
1.- Las cuentas de la Hermandad serán redactadas de tal forma que reflejen la imagen fiel de los bienes y derechos y las deudas de la Hermandad, así como de los ingresos y gastos de la misma. El ejercicio económico tendrá carácter anual. Se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre.
2.- Será el Tesorero el encargado de redactar las cuentas referidas en el párrafo anterior las cuales serán revisadas por los censores, previa aprobación por la Junta de Gobierno, y anualmente, en el mes de enero, elaborará un informe de la situación económica de la Hermandad, en el que se incluya:

a.- Estado de los bienes, derechos y deudas de la Hermandad a fecha 31 de diciembre.
b.- Las cuentas de ingresos y gastos de la Hermandad durante el año anterior.
c.- Informe de los hechos económicos más relevantes para la vida de la Hermandad.

Artículo 179.- De la elección de los censores de cuentas o consejeros económicos.
Se elegirán cada año entre los hermanos de pleno derecho, preferentemente distintos cada año, no pudiendo elegirse miembros de la Junta de Gobierno.
Se elegirán anualmente a propuesta del Tesorero siendo elegidos por la Junta de Gobierno, como se establece en los artículos 34.4 y 43.3 de los Estatutos y posteriormente confirmados por el Cabildo General como establece el artículo 30.5 de los mismos.

Artículo 180.- El presupuesto.
El presupuesto ordinario, y el extraordinario si lo hubiere, de ingresos y gastos de la Hermandad para cada ejercicio, serán confeccionados, de acuerdo con sus competencias, por el Tesorero. Una vez aprobados dichos presupuestos por la Junta de Gobierno serán sometidos para su aprobación en el Cabildo General a celebrar en el mes de enero.

Artículo 181.- Del Archivo y los libros de la Hermandad.
En lugar habilitado al efecto se guardarán los documentos que componen el mismo, de cuya custodia y organización estará encargado el Secretario, llevando relación en la que consten número de legajos, y conceptos que comprenden, cuya relación se transcribirá en el Libro de Inventario. La Hermandad, para su buen régimen de gobierno y para su ordenada administración, deberá llevar los libros que a continuación se detallan. Todos estos libros se conservarán en la sede canónica o en la Casa Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.
Los libros de la Hermandad podrán estar realizados en soporte informático.
Los libros de la Hermandad son:
1.- Libro de Actas
Corresponde al Secretario la custodia de los Libros de Actas de la Hermandad, donde se asentarán todas las actas de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, además de las Actas de la Junta de Gobierno.
De cada Cabildo o Junta de Gobierno que se celebre, el Secretario extenderá la correspondiente Acta en la que se hará constar:

a.- Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebra.
b.- Día, mes y año.
c.- Hora en que comienza.
d.- Nombre y apellidos de los componentes de la mesa o, en su caso, de quien presida la reunión, y del resto de los hermanos asistentes.
e.- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
f.- Asuntos que se examinen y opiniones sintetizadas de cada uno de los hermanos que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
g.- Votaciones que se verifiquen, en las que se harán constar el número de votos emitidos, de votos afirmativos, de votos negativos, de votos en blanco, de votos nulos y de abstenciones.
h.- Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
i.- Hora en que el Presidente levante la sesión.

De no llegarse a celebrar sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los hermanos asistentes.
2.-Libro de Registro de altas y bajas de hermanos
Llevado por el Secretario, existirá un Libro de Registro en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad, todos los hermanos pertenecientes a la Hermandad, en el que se hará constar número de orden, nombres, apellidos y domicilio, fechas de alta y de la baja, limosna que satisface y observaciones, y, en su caso, número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
Al final de cada ejercicio, el Secretario hará constar las bajas ocurridas, corriéndose la numeración para cubrir las mismas.
3.-Libro de cuentas
El Tesorero tendrá a su cargo un libro en el que se insertarán las cuentas del ejercicio, con su debe y haber, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el balance económico de la Hermandad. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte de su archivo.
4.- Libro de inventario
En este libro habrá de constar una relación detallada y ordenada de todos los bienes muebles e inmuebles, y demás efectos y objetos de propiedad de la Hermandad, anotándose al término del ejercicio todas las altas y bajas producidas, haciéndose nuevo inventario al final de cada mandato, a fin de recopilar las altas y bajas de

este período de tiempo. El inventario será realizado por el Mayordomo, dando el visto bueno el Hermano Mayor.
En cada libro se hará constar una diligencia de apertura, que será extendida y fechada por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor. En ella figurará el número de folios de que consta cada libro, numerándose cada una de las páginas útiles, en las que se estampará el sello de la Hermandad.

Artículo 182.- Derecho de acceso a los libros y archivos de la Hermandad.
Tendrán acceso a los libros y archivos de la Hermandad:

a.- Los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

b.- Todos los hermanos previa solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, podrán obtener certificación relativa de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o el Cabildo General que se contengan en los libros de actas, vigentes o archivados. La Junta de Gobierno extenderá dicha certificación con la firma del Secretario y el Hermano Mayor, en un plazo no superior a 30 días naturales desde la entrada de la solicitud en Secretaría.

c.- El acceso de terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad requerirá autorización de la Junta de Gobierno, que lo podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos.

El acceso y la utilización de los datos personales relativos a cualquier hermano y su cesión, requerirá, además, el consentimiento del interesado en virtud de lo establecido en la Ley de Protección de datos.

CAPÍTULO XIV.
DE LOS CARGOS DE CONFIANZA DE LA HERMANDAD.

Artículo 183.- De los capataces.
Será nombrado un capataz para cada uno de los tres pasos de nuestros Titulares penitenciales y, si procede, para el paso de Ntra. Sra. de la Merced. Sus funciones están descritas en los artículos 101 a 103 del presente Reglamento.

Artículo 184.- De los vestidores.
Puede desempeñar este cargo una única persona o distinguir entre vestidor de Mª Stma. de los Dolores, Ntra. Sra. de la Merced y Ntro. Padre Jesús de las Cadenas. Para su labor, se reunirá con el Mayordomo y, en su caso, seguirá las indicaciones que este le marque.

Artículo 185.- De camaristas o camareros.
Serán los encargados del cuidado del ajuar de las Benditas Imágenes, ayudando al vestidor en su labor. Se nombrarán al menos 2 camareras para cada imagen Mariana y 1 camarero para ambas imágenes Cristíferas.
Su misión será la de vestir a las Sagradas Imágenes interiormente, cuantas veces sean requeridas y bajo la dirección y supervisión del Mayordomo, atender a la conservación de las prendas correspondientes, y proponer aquellos arreglos o sustituciones que estimen necesarios. También se ocuparán del mantenimiento de los paños de altar.
En el cumplimiento de esta misión deberá procederse siempre con la máxima responsabilidad y el mayor respeto. Actuarán en estrecha colaboración con el Mayordomo.

Artículo 186.- De los Fiscales.
Se regularán según lo dispuesto en los artículos 46, 109 y 150 a 153 del Reglamento.

Artículo 187.- Es función de la Junta de Gobierno designar a las personas más idóneas para desempeñar estos cargos. Estos se designarán por mayoría absoluta en sesión ordinaria o extraordinaria, a propuesta del Mayordomo, en el caso del vestidor y camaristas, o del Diputado Mayor de Orden en el caso de los fiscales.

Artículo 188.- Todos los cargos de confianza cesarán de oficio al término de cada legislatura.

CAPÍTULO XV.
DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 189.- De la modificación del Reglamento.
El presente Reglamento podrá ser modificado de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente.
Será modificado obligatoriamente cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa.
Lo será voluntariamente en Cabildo General Extraordinario y monográfico, convocado al efecto, conforme a lo previsto en el artículo 31.2 de las Reglas y el Capítulo IV del presente Reglamento.
El proyecto de modificación habrá de ser presentado por escrito y expuesto al menos durante quince días naturales a todos los hermanos, quienes podrán realizar enmiendas al articulado o a la totalidad, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición 1ª.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo General, excepto en los artículos que hagan referencia a alguno de los artículos modificados de las Reglas de la Hermandad, que lo harán al día siguiente del Decreto de aprobación de los mismos por parte del Ordinario.

Disposición 2ª.- El plazo de aplicación de los artículos 3, 60 y 61, sobre el hábito, será de 4 años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, salvo la cruz del escapulario descrita en los artículos 2 y 3, que será de uso obligatorio en la Semana Santa de 2015. Por su especial situación en el Cortejo, esta misma salvedad será aplicada a los nazarenos de las presidencias de los tres pasos, los portadores de las bocinas, la antepresidencia de Mª Stma. de los Dolores, el portador del Libro de Reglas y las varas de acompañamiento del mismo, que deberán llevar el hábito completo en la Estación de Penitencia de 2015. Si fuera necesario, la Hermandad facilitaría lo necesario para el cumplimiento de esto último.

Disposición 3ª.- La adecuación de las insignias y otros elementos (como sellos, documentos oficiales…) que han sido modificados o normalizados en este Reglamento se irá haciendo a medida que la Junta de Gobierno lo estime oportuno, según las circunstancias del momento (estado de conservación, situación económica, etc.).

ANEXOS que se relacionan

Anexo I
Escudo Corporativo

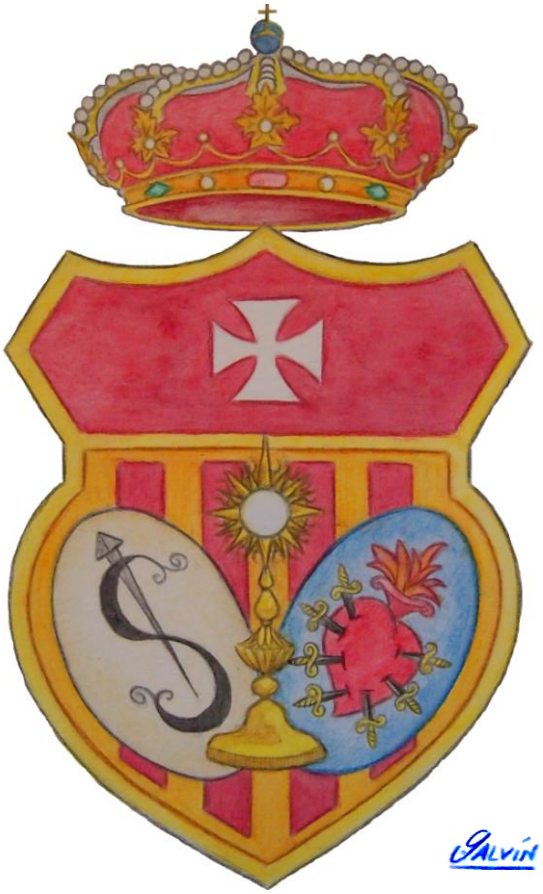

Anexo 2.
Medalla de la Corporación.

Anexo 3
Cruz de la Merced

Anexo 4
El hábito nazareno

DILIGENCIA DE APROBACIÓN,

para hacer constar que el Cabildo General de Hermanos de la *Real, Ilustre, Venerable y Capitular Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Merced y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Cadenas, Santísimo Cristo de Jerusalén y Buen Viaje y María Santísima de los Dolores*, canónicamente establecida desde tiempos fundacionales en la iglesia del convento de descalzos de Nuestra Señora de la Merced, hoy Parroquia y sede del Excelentísimo Cabildo Catedral de la Ciudad, aprobó el presente texto en sesión extraordinaria celebrada en nuestra sede canónica el Jueves de Pasión, día diez de Abril, de dos mil catorce, convocado para la modificación de Reglas y el estudio del proyecto de Reglamento de Régimen Interno presentado por la Junta de Gobierno, sobre un Anteproyecto elaborado por una comisión integrada por NN. HH. D. José Antonio Vélez Ortega, D. Fernando Carvajal Noriega y D. Manuel Domínguez Silgado. Tras la discusión del proyecto presentado y posteriores votaciones, a propuesta de la Junta de Gobierno y para la mayor Gloria del Santísimo Sacramento del Altar y de la Bienaventurada Virgen María, Reina de sus Siervos y Fuente eterna de Misericordia, DECLARA, ACUERDA Y ORDENA que desde esta fecha la vida interna de la Corporación se organice y desarrolle a tenor de nuestras Reglas (Estatutos y presente Reglamento Interno).
De todo lo cual, como Secretario de esta siempre Ilustre Corporación, doy fe, con el visto bueno del Hermano Mayor, en la Ciudad de Huelva a once días del mes de Abril del año de Nuestro Señor de dos mil catorce, *Quinto Viernes de Cuaresma, Fiesta de Santa María al pie de la Cruz.*

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR

Manuel Domínguez Silgado

José Antonio Vélez Ortega

DILIGENCIA

para hacer constar que el presente Reglamento fue adecuado en su articulado a los Estatutos de esta Hermandad Sacramental, adaptados a la vigente Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva siguiendo las indicaciones de la autoridad eclesiástica.
De todo lo cual, como Secretario de esta siempre Ilustre Corporación, doy fe, con el visto bueno del Hermano Mayor y del Director Espiritual, en la Ciudad de Huelva a veintinueve días del mes de Enero del año de Nuestro Señor de dos mil quince, *Fiesta de San Pedro Nolasco.*

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR

EL SECRETARIO

Manuel Domínguez Silgado

José Antonio Vélez Ortega

Vº Bº
EL DIRECTOR ESPIRITUAL

Víctor Bermúdez Bermejo.

IN DOMINA NOSTRA SANCTA MARIA

A. M. D. G. et B. V. M.